

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XII

Caracas, lunes 20 de septiembre de 2010

Número 39.513

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se confiere la «Orden del Libertador» (Comendador) y la «Orden Francisco de Miranda» (Precursor), a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Desiree Coromoto Pérez Urbina, como Sub-Directora del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos «Pedro Gual».

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Miriam del Carmen Morillo de Álvarez.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia por la cual se sanciona a la empresa La Oriental de Seguros, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Agente de Aduanas Andrés Gil Agentes Aduanales, para actuar como Agente de Aduanas en las Operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente.

FOGADE

Providencia mediante la cual se ratifica a la ciudadana Diana Betsabé Guillén Morín, en el cargo de Gerente, adscrita a la Gerencia de Auditoría de Activos y Liquidación de la Unidad de Auditoría Interna de este Fondo.

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Adriana de Jesús García Luna, en el cargo de Gerente, Adscrita a la Gerencia de Auditoría Financiera y Operacional de la Unidad de Auditoría Interna de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo Comisión Nacional de Casinos,

Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual cesa en el empleo (Tiempo de Servicio Cumplido), el Coronel Leobaldo Acosta Pérez.

Resoluciones mediante las cuales se separan de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

INSAI

Providencia mediante la cual se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Aviso Oficial mediante el cual se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Puerto Sucre, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula debido al cambio de circunscripción acuática del Buque que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se dictan las Normas que contienen el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio.

Resolución por la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana María I. Benítez E.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Isidoro Luzardo Ledezma Peraza, como Director General de la Oficina de Misiones Especiales de este Ministerio.

IDENA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Josefina Aponte Oliveros, como Gerente Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zuleima Carolina Ponce Zamora, como Gerente, Encargada de este Instituto.

SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Caripe Bejarano, como Director Estatal del estado Monagas, de este Organismo.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Provisorio y Fiscales Auxiliares Interinos a las ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 255

Fecha: 18-09-2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la "Orden del Libertador", en su Tercera Clase (Comendador), a los jóvenes deportistas de esta generación de oro, que con admirable espíritu de lucha y tesón han llenado de alegría y júbilo al pueblo venezolano por sus victorias, convirtiéndose con su ejemplo en una digna referencia deportiva, social e histórica del empeño de la Revolución Bolivariana en llevar a toda la Patria la mayor suma de felicidad posible. En tal sentido, en estricto cumplimiento de la normativa legal de rigor, son dignos merecedores de esta honrosa distinción los jóvenes que se mencionan a continuación:

ORDEN DEL LIBERTADOR "COMENDADOR" (TERCERA CLASE)

CÉDULA DE IDENTIDAD

ANNA PATRICIA ALVARADO MELÉNDEZ	24.020.295
DANIELA GRELUI LARREAL CHIRINOS	12.095.580
GÉNESIS ALEXANDRA MONCADA QUINTERO	20.870.669
GÉNESIS GILDREY MORENO SÁNCHEZ	20.368.218
GIOVANNA JOSÉ BLANCO BRAZÓN	16.944.180
JESSYKA ANDREINA MONTES PERALES	22.665.124
JOEMAR DEL CARMEN GUARECUCO BARROSO	22.118.719
JULIO CÉSAR LUNA FERMIN	11.970.037
MALEIKE GERALDINE PACHECO ÁLVAREZ	20.613.234
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ RUIZ	22.035.932
MARÍA SOLEDAD CARRERO MESA	21.183.808
MARIANA ISABEL GONZÁLEZ PARRA	13.987.021
MARIALBA JOSÉ ZAMBRANO SARACUAL	24.181.698
MARYELING CAROLINA MARTÍNEZ JARAMILLO	25.028.775
MICHELLE CLEMENTE ESCOTET	23.711.731
NATASHA SOFIA RÓSAS LÓPEZ	24.402.363
NATHALY DEL CARMEN NATERA AGUILAR	21.149.077
ORLEANI DANIELA MARCANO ÁLVAREZ	24.829.261
PASTOR RAFAEL MALDONADO MOTTA	17.365.901
PAOLA DEL CARMEN VILLAMIZAR OCHOA	21.444.460
SILVANA PAOLA ARON PACHECO	21.377.729
SOLEIDYS JOSÉ RENGEL MARCANO	21.050.683
WENDY LILIANA PADILLA MONCADA	20.368.681
YSAURA CANDELARIA VISO GARRIDO	21.280.588
YARIBETH ANDREINA ULACIO VILLANUEVA	20.586.683
YURIMAR DEL VALLE TOLEDO CAGUANA	24.225.059

¡Honor y gloria!

Comuníquese y Publíquese.

TAREK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 256

Fecha: 18-09-2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la "Orden Francisco de Miranda", en su Segunda Clase (Precursor), a los jóvenes deportistas de esta generación de oro, que con admirable espíritu de lucha y tesón han llenado de alegría y júbilo al pueblo venezolano por sus victorias, convirtiéndose con su ejemplo en una digna referencia deportiva, social e histórica del empeño de la Revolución Bolivariana en llevar a toda la Patria la mayor suma de felicidad posible. En tal sentido, en estricto cumplimiento de la normativa legal de rigor, son dignos merecedores de esta honrosa distinción los jóvenes que se mencionan a continuación:

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA "PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)

CÉDULA DE IDENTIDAD

ALLISON MELISSA VELÁSQUEZ NAVACIA	16.262.418
ANNY CAROLINA LEÓN PÉREZ	14.593.447
CRISTIAN DANIEL QUINTERO VALERO	20.128.057
DAIBELIS DEL VALLE MONTIEL BRITO	17.482.061
DAILY JOSELIN CAROLIN GIMENEZ	20.839.140
DENISY MARIETT RAMOS CHACÓN	13.277.790
DIANA CAROLINA TOVAR QUERALES	18.431.992
DIOGCELYS THANAIS GUEVARA GASCÓN	21.082.227
JESSICA YERARDIN PRIMERA HERRERA	18.049.585
JOHANA PATRICIA PÉREZ PÉREZ	18.301.428
KELYN YASMIR MENDOZA GÓMEZ	15.107.345
KERLYS ANDREINA PÉREZ MANRIQUE	19.586.418
LELIS ELENA GÓMEZ RODRÍGUEZ	7.354.262
LEONELA NAIROVI REYES PÉREZ	16.911.441
MARÍA JOSÉ LÓPEZ BLANCO	16.551.778
MARÍA LOURDES RINCÓN ALARCÓN	13.115.705
MARIANNE LISBETH PÉREZ RODRÍGUEZ	18.548.283
NIDIA CRISTINA PINEDA FLORES	14.878.622
OFELIA DEL CARMEN ARRIECHE FERNÁNDEZ	19.061.685
RAIZA ALEJANDRA TARAZONA ARIAS	16.193.579
SAMUEL JOSÉ ZAPATA PLAZOLA	22.912.473
SOR MALIS BRITO CARRILLO	19.346.510
YESSICA COROMOTO MEZA NOGUERA	19.109.099

¡Honor y gloria!

Comuníquese y Publíquese.

TAREK EL AISSAMI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM N° 206

Caracas, 09 de septiembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.800 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; los artículos 24 y 25 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" de fecha 08 de Diciembre de 1997.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Sub-Directora del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Desiree Coromoto Pérez Urbina**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 12.507.314, como Sub-Directora del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", a partir de la fecha de su notificación.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Administración de Personal de este Ministerio.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 211

CARACAS, 17 de septiembre de 2010

200° Y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTÍMOS (Bs.F. 1.248,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 236 de fecha 16 de Julio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 1.248,00

Proyecto: 060012000 AMPLIACIÓN DEL ROL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL " 1.248,00

Acción Específica: 060012004 "Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía" " 1.248,00

De la: Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios " 1.248,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.02.00 "Prendas de vestir" " 1.248,00

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios " 1.248,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 1.170,00
 05.01.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 78,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 212

CARACAS, 17 de septiembre de 2010

200° Y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 (Bs.F. 5.200,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 316 de fecha 12 de Agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs.F. 5.200,00

Proyecto: 060012 Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional " 5.200,00

Acción Específica: 060012004 Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía " 5.200,00

De la:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 5.200,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.10.00 "Servicios de vigilancia" " 5.200,00

A la:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 5.200,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 2.600,00

09.02.00 "Equipos de computación" " 1.300,00

09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 1.300,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 213

CARACAS, 17 de septiembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CENTÍMOS (Bs.F. 454,17), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 317 de fecha 13 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 454,17

Proyecto: 060012000 Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional " 454,17

Acción Específica: 060012005 Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo " 454,17

De la: Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 454,17

- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.02.00 "Prendas de vestir" " 454,17

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios " 454,17

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipo de telecomunicaciones"	"	251,97
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	202,20

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 214

CARACAS, 17 de septiembre de 2010

200° Y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MIL SESENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.066,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 321 de fecha 14 de Agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs.F.	1.066,00
Proyecto:	060012	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional
Acción Específica:	060012004	Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía
De la:		
Partida:	4.03	"Servicios no personales"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnico"
A la:		
Partida:	4.04	"Activos reales"
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 215

CARACAS, 17 de septiembre de 2010

200° Y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 9.360,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 341 de fecha 20 de Agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 9.360,00

Proyecto:	060012000	AMPLIACIÓN DEL ROL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL
Acción Específica:	060012004	"Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía"
De la:		
Partida:	4.03	"Servicios no personales"
		- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	"	9.360,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"
		- Ingresos Ordinarios	2.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	"	1.300,00
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	260,00
	09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	7.800,00

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 216

CARACAS, 17 de septiembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 26.780,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 362 de fecha 30 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 26.780,00

Proyecto:	060012000	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional
Acción Específica:	060012005	Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo
De la:		
Partida:	4.03	"Servicios no personales"
		- Ingresos Ordinarios
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	Sub- 10.01.00	"Servicios jurídicos"
		12.480,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	Sub- 10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"
		10.400,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	Sub- 11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"
		3.900,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		- Ingresos Ordinarios
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	Sub- 09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"
		3.900,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	Sub- 09.02.00	"Equipos de computación"
		12.480,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	Sub- 12.04.00	"Paquetes y programas de computación"
		10.400,00

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de Septiembre de 2010 Nº 003 200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto Nº 5818 del 17/01/2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de fecha 22/01/2008, aprobó en fecha 07/01/2010, la Jubilación Especial a la ciudadana MORILLO DE ALVAREZ MIRIAM DEL CARMEN, con Cédula de Identidad Nº 5.607.743, quien desempeña el cargo de BACHILLER I, en La Oficina Nacional de Contabilidad Pública de este Ministerio, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, el cual indica textualmente "El Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o empleados con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela"; por cuanto, la mencionada ciudadana ha cumplido 53 años de edad y 22 años 04 meses y 16 días como funcionaria al servicio de la Administración Pública Nacional, por cuanto, en el artículo 9º ejusdem, le corresponde como monto de la jubilación el 66,00% de la remuneración promedio de los últimos veinticuatro (24) meses devengados por la funcionaria, que es de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTISEIS CENTIMOS (Bs. 952,26), por tanto, en uso de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se le otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana MORILLO DE ALVAREZ MIRIAM DEL CARMEN por un monto de QUINIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 523,74) mensuales, a partir del 07 de Enero de 2010. Dicho monto será homologado a la cantidad de Bs. 1.223,88 de acuerdo al artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece textualmente que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ GÓMEZ GARCÍA C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Decreto Nº 58187 de fecha 10 de Enero de 2010
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.358 del 01-02-2010

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto -
Número: 84 - Caracas, 16 de septiembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 20.800,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de septiembre de 2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:	Bs.	20.800,00
Proyecto:	060012000	"Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"
	"	20.800,00
Acción		
Específica:	060012001	"Avanzar en el posicionamiento de la política exterior venezolana en el ámbito multilateral"
	"	20.800,00
DE LA		
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"
	"	20.800,00
		Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones Sociales"
	"	20.800,00
A LA		
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		Ingresos Ordinarios
	Bs.	20.800,00

Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"
	"	5.200,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"
	"	15.600,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDÓ ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto -
Número: 85 - Caracas, 16 de septiembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 31/100 CÉNTIMOS (Bs. 496,31), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:	Bs.	496,31
Proyecto:	060012000	"Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"
	"	496,31
Acción		
Específica:	060012003	"Promover la paz y la solidaridad entre los pueblos y su cultura, y la cooperación con los países de África"
	"	496,31
DE LA		
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"
	"	496,31
		Ingresos Ordinarios
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"
	"	496,31
A LA		
Partida:	4.04	"Activos Reales"
		Ingresos Ordinarios
	Bs.	496,31
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"
	"	496,31

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDÓ ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto -
Número: 86 - Caracas, 16 de septiembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 273,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	<u>273,00</u>
Proyecto:	060012000	"Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"	" 273,00
Acción Específica:	060012002	"Concretar las alianzas de cooperación sobre las bases de nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía"	" 273,00
DE LA Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	" 273,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones Sociales"	" 273,00
A LA Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	Bs. 273,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 273,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto -
Número: 87 - Caracas, 20 de septiembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 33.423,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	<u>33.423,00</u>
Proyecto:	060012000	"Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"	" 33.423,00
Acción Específica:	060012001	"Avanzar en el posicionamiento de la política exterior venezolana en el ámbito multilateral"	" 33.423,00
DE LA Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" Ingresos Ordinarios	" 915,26
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	" 915,26

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Ingresos Ordinarios	Bs.	<u>32.507,80</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Electricidad"	"	2.600,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	5.980,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	2.600,00
	07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	13.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	8.327,80

A LA Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	"	<u>33.423,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.886,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	6.474,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	11.323,00
	09.02.00	"Equipo de computación"	"	12.740,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto -
Número: 88 - Caracas, 20 de septiembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 9.646,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de septiembre de 2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	<u>9.646,00</u>
Proyecto:	060012000	"Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"	" 9.646,00
Acción Específica:	060012004	"Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía"	" 9.646,00
DE LA Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Ingresos Ordinarios	" 9.646,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	" 9.646,00
A LA Partida:	4.04	"Activos Reales" Ingresos Ordinarios	Bs. 9.646,00
Sub-Partida Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 6.760,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	" 2.886,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto -
Número: 89 - Caracas, 20 de septiembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 40/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.896,40), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de septiembre de 2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	2.896,40
Proyecto:	060012000	"Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"	2.896,40
Acción Específica:	060012001	"Avanzar en el posicionamiento de la política exterior venezolana en el ámbito multilateral"	2.896,40
DE LA Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías Ingresos Ordinarios"	1.383,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	915,20
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	468,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales Ingresos Ordinarios"	1.513,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	780,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás quipos de oficina y alojamiento"	733,20
A LA Partida:	4.04	"Activos Reales Ingresos Ordinarios"	2.896,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	1.981,20
	09.02.00	"Equipos de computación"	915,20

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Caracas, 26 AGO 2010 Providencia N° FSS-2-2- 002413

200° y 151°

I.- ANTECEDENTES.-

Visto que en fecha 4 de junio de 2009, mediante escrito identificado con el N° 10864 del control de correspondencia, el ciudadano **Roger Hernández**, titular de la cédula de identidad N° 16.407.505, interpuso formal denuncia en contra de la empresa **La Oriental de Seguros, C.A.**, en virtud del presunto incumplimiento por parte de la mencionada empresa aseguradora, de indemnizar el siniestro ocurrido a un vehículo de su propiedad el 21 de agosto de 2008, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco Vehículos Terrestres No. AI32-51399.

Visto lo anterior, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a que los Poderes Públicos deben tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, procedió a citar a las partes del contrato de seguro a sendos actos conciliatorios, como un mecanismo alternativo para la solución del caso planteado para los días 13 y 30 de julio, 17 y 29 de septiembre de 2009. En la última de dichas oportunidades, la empresa de seguros indicó que luego de efectuado la inspección al vehículo se determinó que el mismo debía ser tratado como pérdida total, por lo que una vez recibido el 26 de agosto de 2009, el último recaudo, procederían a indemnizar el siniestro.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 3 de diciembre de 2009, mediante la Providencia N° FSS-2-2-004041, ordenó la apertura de una averiguación administrativa a la mencionada empresa de seguros con el objeto de verificar si la misma incumplió lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, específicamente el supuesto de retardo.

Dicha decisión fue notificada al denunciante y a la empresa de seguros, mediante los Oficios números FSS-2-2-008169/00016033 y FSS-2-2-008168/00016032, de fechas 11 de diciembre de 2009 respectivamente, informándoles de la apertura de la averiguación y del lapso probatorio para que expusieran sus pruebas y alegatos.

II.- ALEGATOS DE LA EMPRESA ASEGURADORA.-

En su defensa, la empresa de seguros remitió escrito de alegatos y pruebas en fecha 29 de diciembre de 2009, signado con el N° 26862 del control de correspondencia, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

Luego de efectuar una reseña de los hechos, expuso con respecto al caso presentado por el ciudadano **Roger Hernández**, que una vez ocurrido el siniestro el 21 de agosto de 2008 y notificado del hecho a la aseguradora el día 22 de agosto de ese mismo año, se procedió a efectuar un ajuste inicial, requiriendo una serie de documentos necesarios para dicho trámite.

Posteriormente, en fecha 29 de agosto de 2008, el asegurado consigna la documentación requerida y se procede a efectuar la inspección del vehículo en el domicilio de éste, para posteriormente trasladar el vehículo a un taller autorizado, tal como lo estimó la empresa de seguros, donde se determinó que se trataba de una pérdida total, solicitando nuevos recaudos al asegurado.

El 13 de julio de 2009, se efectúa el primer acto conciliatorio en la sede de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, donde se le requiere nuevamente al denunciante consignara los últimos documentos necesarios para el trámite del siniestro, lo cual ocurrió el 26 de agosto de 2009. En vista de lo anterior, en fecha 6 de octubre de 2009, se realiza el pago por la cantidad de Bs. 39.759,67, lo cual fue aceptado por el denunciante, procediendo a

remitir a este Organismo un escrito el 4 de diciembre de 2009, signado con el N° 23104, a fin de dejar sin efecto su denuncia.

En virtud de todo lo antes expuesto, el representante de la aseguradora estima que en ningún momento incumplió el contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por cuanto el pago se efectuó a su juicio, dentro del plazo legal, una vez recibido los recaudos pertinentes.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.-

La averiguación abierta de oficio por este Organismo tiene por objeto determinar, en primer término, si la empresa **La Oriental de Seguros, C.A.**, se encuentra incurso en el supuesto de retardo contemplado en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, a fin de establecer la responsabilidad administrativa de la empresa de seguros citada, en el caso denunciado por el ciudadano **Roger Hernández**, antes identificado.

Adicionalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite establecer que la presente averiguación no tiene por objeto determinar cuál de los derechos de las partes contratantes prevalece, antes por el contrario como Órgano de la Administración Pública su competencia se limita a establecer la responsabilidad administrativa en caso que la empresa se encuentre incurso en el supuesto antes mencionado, para lo cual este Despacho se permite hacer algunas consideraciones sobre la relación contractual surgida entre el asegurado y la aseguradora, sin por ello pronunciarse sobre la obligación o no de ésta última de cancelar la indemnización correspondiente.

Ahora bien, el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece sanciones a las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, por lo cual se estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para cancelar o rechazar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente o se hayan entregado todos los recaudos necesarios para calcular la pérdida.

Se trata de una competencia que como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia en su Sala Político Administrativa (hoy Tribunal Supremo de Justicia)¹ no tiende a determinar quien tiene la razón jurídicamente, si la empresa aseguradora o el asegurado, sino que sólo le corresponde establecer si ésta, sin causa justificada, se niega a dar cumplimiento a una obligación legal o contractual.

El valor protegido por el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al obligar a sus integrantes, empresas de seguros, a responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora sólo puede aplicar las sanciones previstas en el artículo 175 cuando la empresa aseguradora no disponga de causa justificada para eludir o retardar el pago del siniestro. Le corresponde a este Organismo valorar si la empresa de seguros cuenta con una especie de *fumus boni iuris* para rechazar el siniestro o retardar su pago, en ello consiste la causa justificada.

El *fumus boni iuris* hace referencia al estudio de la apariencia o presunción del buen derecho que es alegado por una de las partes, se trata de un juicio de "verosimilitud y probabilidad" de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para rechazar el siniestro o retardar su indemnización.

El asegurador tiene la carga de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la

responsabilidad, cuando sea procedente, o rechazando con fundamento cuando corresponda.²

De lo anterior podemos concluir, que la finalidad del artículo 175 no es otra que el de lograr que las empresas de seguros, con el fin de mantener la imagen del sector y lograr su estabilidad, cuando rechacen los siniestros lo hagan con argumentos sólidos, verosímiles y probables, al menos en una primera fase o análisis superficial; de manera tal que en aquellos casos en los cuales efectivamente existan dudas sobre la responsabilidad del asegurador, sean los tribunales competentes los que resuelvan el conflicto.

El caso de la denuncia interpuesta por el ciudadano **Roger Hernández**, versa sobre su inconformidad en cuanto al retardo por parte de la empresa **La Oriental de Seguros, C.A.** para cancelar los daños ocasionados a su vehículo en virtud del siniestro ocurrido el 21 de agosto de 2008, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres No. AI32-51399.

Se observa en los documentos insertos en el expediente administrativo, que la empresa **La Oriental de Seguros, C.A.**, fue notificada del hecho el 22 de agosto de 2008, solicitando al denunciante, la consignación de los recaudos necesarios para tramitar el siniestro. Luego de ello, se efectuó un primer avalúo de daños, cuya fecha no fue suministrada por la aseguradora, donde se determinó la pérdida total, trasladándose el vehículo a un taller autorizado por la aseguradora, cuya fecha tampoco consta en los documentos suministrados a este Organismo, momento en el cual aparentemente se le requiere al asegurado la consignación de nuevos documentos, lo cual tampoco consta en el expediente, justificando de tal manera su retardo, por causa del denunciante.

Sin embargo, tal como se observa en el expediente, desde el 29 de agosto de 2008, hasta el 13 de julio de 2009, no se evidencia que ni el asegurado o su intermediario hayan sido contactados por la aseguradora a fin de que se les informara la decisión final en virtud del reclamo, es decir, si el siniestro se encontraba amparado o, si por el contrario, el mismo debía ser rechazado, siendo que el 20 de julio de 2009, momento en el cual y de acuerdo a lo mencionado por el ciudadano **Roger Hernández**, asentado en el Acta³ suscrita en la Superintendencia de Seguros junto con el representante de la empresa aseguradora, se le dan las opciones para el pago, bien pérdida parcial o total, a lo cual el denunciante solicitó un plazo para dar su respuesta.

Una vez aceptado la propuesta de pago por pérdida total, el asegurado consigna el 30 de julio de 2009, los documentos requeridos y, posteriormente, a pesar del tiempo transcurrido y los cuatro (4) actos conciliatorios efectuados en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sin contar con aquellos efectuados ante el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) la empresa el 25 de agosto de 2009, requiere un nuevo documento, el cual es recibido el 26 de agosto de 2009.

En atención a lo anterior, este Organismo estima que la empresa **La Oriental de Seguros, C.A.** no presentó alegato alguno que desvirtuara lo dicho por el denunciante y lo observado en el expediente, ya que desde el 29 de agosto de 2008 hasta el 13 de julio de 2009, no tuvo comunicación con el reclamante a fin de cumplir con las condiciones previstas en la póliza de seguro, por tanto la misma ha incurrido en el supuesto de retardo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Vistas las consideraciones anteriores quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE

ÚNICO: Sancionar a la empresa **La Oriental de Seguros, C.A.** con multa por la cantidad de Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Cinco Bolívares (Bs. 17.275,00), sanción que corresponde a un cuarto de la pena máxima contemplada en el artículo 175 de la Ley

¹ Sentencia del 07/10/93, caso Inversiones Tavares Pino, S.A. vs. Seguros Los Andes, C.A.

² STIGLITZ, RUBÉN S. *Derecho de Seguros*, Tomo II. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot. Pág. 159 al 175.

³ Folio 23.

Visto el supuesto de hecho descrito anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxillar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanero y Tributario (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización al Agente de Aduanas **ANDRÉS GIL AGENTES ADUANALES**, R.L.F.: J-00291413-0, registro de auxiliar N° 1.010, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) **ELIMINAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado **SIDUNEA++** al Agente de Aduanas **ANDRÉS GIL AGENTES ADUANALES**, R.L.F.: J-00291413-0.
- 3) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 93 ajustada, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigesimo aparta de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Así lo ordena,

Decreto N° 11.029.02/2010 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
PRESIDENCIA

200° y 151°

PROVIDENCIA N° 041

DAVID ALEJANDRO ALASTRE, titular de la Cédula de Identidad N° 6.670.938, Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), designado mediante Decreto N° 7.229 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 285 numeral 11 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 de fecha 19 de agosto de 2010; y en el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589 de fecha 21 de diciembre de 2006, en concordancia con lo previsto en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 extraordinario de fecha 1° de julio de 1981 y 7 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31/07/2008:

RESUELVE

Ratificar a la ciudadana **DIANA BETSABE GUILLÉN MORIN**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.896.241, en el cargo de **Gerente**, adscrito a la **Gerencia de Auditoría de Activos y Liquidación** de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, de acuerdo con el Punto de Cuenta N° 245 de fecha 05 de agosto de 2009, emitido por este Despacho.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los 31 días del mes de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese.

DAVID ALASTRE
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
PRESIDENCIA

200° y 151°

PROVIDENCIA N° 042

DAVID ALEJANDRO ALASTRE, titular de la Cédula de Identidad N° 6.670.938, Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), designado mediante Decreto N° 7.229 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 285 numeral 11 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 de fecha 19 de agosto de 2010, y en el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589 de fecha 21 de diciembre de 2006, en concordancia con los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 extraordinario de fecha 1° de julio de 1981 y 7 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31/07/2008:

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **ADRIANA DE JESÚS GARCÍA LUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.998.309, en el cargo de **Gerente**, adscrito a la **Gerencia de Auditoría Financiera y Operacional** de la Unidad de Auditoría Interna, del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, en calidad de **ENCARGADA (E)**, a partir del tres (03) de junio de 2010, de acuerdo con el Punto de Cuenta N° 291 de fecha 08 de junio de 2010, emitido por este Despacho.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los 31 días del mes de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese.

DAVID ALASTRE
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2010

AÑOS
200° y 151°

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.367 en la misma fecha y año, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Designar a la ciudadana YESENIA FAVIOLA PEÑA ACEVEDO, titular de la cédula de identidad N°V-15.343.127, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego, adscrita a la Inspectoría Nacional de esta Comisión, a partir del día 15 de junio de 2010.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE ENCARGADO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO
Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 031
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2010

AÑOS
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.367 en la misma fecha y año, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y los artículos 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Designar al ciudadano RAYNER OSCAR TORO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N°V-15.199.203, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego, adscrito a la Inspectoría Nacional de esta Comisión, a partir del día 01 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE ENCARGADO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO
Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2010

AÑOS
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.367 en la misma fecha y año, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y los artículos 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Designar al ciudadano MARCOS VINTER ROSALES BERROTERAN, titular de la cédula de identidad N°V-16.033.662, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego, adscrito a la Inspectoría Nacional de esta Comisión, a partir del día 01 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE ENCARGADO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO
Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2010

AÑOS
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.367 en la misma fecha y año, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y los artículos 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Designar a la ciudadana NATALI AURIMAR GOMEZ GUERRERO, titular de la cédula de identidad N°V-16.033.695, para desempeñarse como Fiscal de Salas de Juego, adscrita a la Inspectoría Nacional de esta Comisión, a partir del día 01 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE ENCARGADO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO
Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 034
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2010

AÑOS
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.367 en la misma fecha y año, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y los artículos 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Designar a la ciudadana MARIA ELENA CASTILLO PULIDO, titular de la cédula de identidad N°V-11.668.822, para desempeñarse como Coordinadora de Administración de Personal, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de esta Comisión, a partir del día 01 de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE ENCARGADO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO
Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015355

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el

Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 32 literal "a" del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

RESUELVE

ÚNICO: CESAR EN EL EMPLEO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al Coronel **LEOBALDO ACOSTA PÉREZ, C.I. N° 5.335.840**, a partir del 06 de septiembre de 2010.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

RESOLUCIÓN N° 015366

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la sentencia definitivamente firme N° 5C-11819-09 de fecha 05 de noviembre de 2009, emanado del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control número Cinco del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Mayor de Tercera **CLEIVER ALEXÁNDER LANDAZABAL CONTRERAS, C.I. N° 12.517.973**.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado profesional militar el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

RESOLUCIÓN N° 015367

200° y 151°

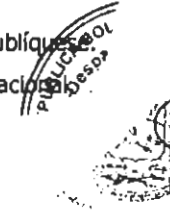
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la sentencia definitivamente firme N° 5C-11819-09 de fecha 05 de noviembre de 2009, emanado del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control número Cinco del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Primero **LUÍS RENÉ SULBARÁN LEÓN, C.I. N° 15.626.015**.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado profesional militar el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

RESOLUCIÓN N° 015368

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración del Auto de la Causa N° CJPM-TMSES-011-09 de fecha 09 de octubre de 2009, emanado del Tribunal Quinto de Ejecución de Sentencias del Circuito Judicial Penal Militar, relacionado con la Sentencia Condenatoria de fecha 05 de agosto de 2009, dictada por el Tribunal Militar Quinto de Juicio, con sede en Maturín,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Mayor de Tercera **LUÍS ALFREDO MARVAL PINEDA, C.I. N° 11.382.324**.

SEGUNDO: Queda encargado el Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, de notificar al mencionado Profesional Militar el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015369

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración del Auto de Ejecución N° RP01-P-2006-003306 de fecha 13 de octubre de 2009, emanado del Tribunal Penal de Ejecución de Cumana estado Sucre, relacionado con la Sentencia de fecha 05 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Sucre,

RESUELVE

PRIMERO SEPARAR de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Primero **ELYS RAFAEL BETANCOURT LÓPEZ**, C.I. N° 13.359.693.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Tropa Profesional el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015370

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración del Auto de fecha 03 de junio de 2008, de la Causa CJPM-TMSES-026-07, emanado del Tribunal Militar Quinto de Ejecución de Sentencias del Circuito Judicial Penal Militar, relacionado con la Sentencia Condenatoria de fecha 07 de junio de 2007, dictada por el Tribunal Militar Quinto de Juicio, con sede en Maturín,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Técnico de Primera **JUAN ALEXÁNDER CASANOVA ACUÑA**, C.I. N° 13.688.955.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Profesional Militar el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015371

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Condenatoria N° 019-2010 de fecha 27 de abril de 2010, Causa N° 1C-3481-09 de fecha 27 de abril de 2010, dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia,

RESUELVE

PRIMERO SEPARAR de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Primero **WILMER ENRIQUE RODRÍGUEZ URDANETA**, C.I. N° 15.162.152.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Tropa Profesional el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015372

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la sentencia Causa N° 13-486-08 de fecha 22 de julio de 2008, emanado del Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Segundo **KENEER ANTONIO HERNÁNDEZ SOTILLO**, C.I. N° 15.972.330.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado profesional militar el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

RESOLUCIÓN N° 015373

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la sentencia Causa N° 1J-486-08 de fecha 22 de julio de 2008, emanado del Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Mayor de Tercera **DEYBIS LUCENA RODRÍGUEZ**, C.I. N° 14.540.586.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado profesional militar el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

RESOLUCIÓN N° 015374

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la sentencia Causa N° 1J-486-08 de fecha 22 de julio de 2008, emanado del Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Primero **SANDY MARCEL GARCÍA ROJAS**, C.I. N° 14.169.339.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado profesional militar el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

RESOLUCIÓN N° 015375

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Causa N° CJPM-TM4ES-010-10 de fecha 22 de febrero de 2010, emanado del Tribunal Militar Cuarto de Ejecución de Sentencias del Circuito Judicial Penal Militar, relacionado con la Sentencia de fecha 19 de enero de 2010, dictada por el Tribunal Militar Undécimo de Control de San Cristóbal,

RESUELVE

PRIMERO SEPARAR de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Ayudante **JUAN ALEXIS CASTELLANOS**, C.I. N° 9.251.363.

SEGUNDO: El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, queda encargado de notificar al mencionado Tropa Profesional el contenido del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

RESOLUCIÓN N° 015376

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia N° KP01-P-2007-001623 de fecha 16 de enero de 2009, emanado del Tribunal de Juicio del Circuito Penal de Barquisimeto, Estado Lara,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Capitán **EDGARDO AMABLE MÉNDEZ DÁVILA**, C.I. N° 10.897.921.

SEGUNDO: Queda encargado el Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, de notificar al mencionado Profesional Militar el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 015377

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Nº KP01-P-2007-001623 de fecha 16 de enero de 2009, emanado del Tribunal de Juicio del Circuito Penal de Barquisimeto, Estado Lara,

RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Teniente **EDUARDO JESÚS MEDINA OBERTO**, C.I. Nº **16.103.943**.

SEGUNDO: Queda encargado el Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, de notificar al mencionado Profesional Militar el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 015378

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración de la Sentencia Nº KP01-P-2007-001623 de fecha 16 de enero de 2009, emanado del Tribunal de Juicio del Circuito Penal de Barquisimeto, Estado Lara,

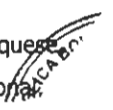
RESUELVE

PRIMERO: Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Sargento Mayor de Segunda **LUÍS ÁNGEL PÉREZ**, C.I. Nº **10.832.096**.

SEGUNDO: Queda encargado el Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, de notificar al mencionado Profesional Militar el contenido del presente Acto Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
200° y 151°

Municipio Iribarren, 10 de Septiembre del Año 2010

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **ROBERTO JOSE URGELLES PLANCHARD** IP.S.A. N.: 18568, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -71-A. Derechos pagados Bs.: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por Bs.: 0,00. La identificación se efectuó así: **ROBERTO JOSE URGELLES PLANCHARD**, C.I.: **V-3.234.028**.

Abogado Revisor: **FREDDY ORLANDO MESA SULVARAN**

NOTA: PRESENTO GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº39452 DE FECHA 23/08/2010, DONDE APARECE PUBLICADO EL DECRETO Nº 7497 DE FECHA 22/08/2010, PARA LA CELEBRACION DE LA EMPRESA DEL ESTADO, DENOMINADA CORPORACION VENEZOLANA, DEL CAFE S.A. LOS DERECHOS REGISTRALES Y DE IMPUESTOS FUERON EXONERADOS DE ACUERDO A LEYES CORRESPONDIENTES.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DEL CAFE, S.A
Número de expediente: 364-6042
CONST

 **Jose Ramon Dudamel Mendez**
FDO. Abogado **JOSE RAMON DUDAMEL MENDEZ**
Registrador Mercantil

El **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, creado mediante Decreto Nº 1.634, de fecha 08 de enero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.362, de fecha 11 de enero de 2002, representado en este acto por el ciudadano, **JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.138.349**, en su carácter de Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según consta en Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, de fecha 22 de JUNIO de 2010 actuando de conformidad con la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, según consta en Decreto Nº 7.236, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01 de marzo de 2010 y actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 77, y artículo 105 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, para constituir como en efecto se constituye una Empresa del Estado denominada **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFE S.A.**, cuya

creación fue autorizada mediante Decreto número 7.497, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.452, de fecha 23 de junio de 2010; la cual se registró por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de estatutos sociales de acuerdo a las CLAUSULAS que a continuación se copian:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y DEL CARÁCTER SOCIAL DE LA CORPORACIÓN, FUNCIONES, ÁMBITO DE COMPETENCIA

Carácter marco del Estatuto

CLAUSULA 1. Este Estatuto constituye el marco normativo específico que rige la actuación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, el marco obligatorio de referencia para todas sus empresas filiales, cuyos estatutos particulares deben expresar el espíritu, principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista, y constituirse en herramientas para fortalecer la soberanía de la Patria en el ámbito productivo, e impulsar la transformación del modelo socio-económico en manos del Pueblo y a su único servicio.

Definición del carácter de la Corporación, domicilio y duración

CLAUSULA 2. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, es una empresa matriz tenedora de las acciones de las empresas del Estado de las empresas mixtas correspondientes, que operan en el sector cafetalero, adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, tendrá su domicilio en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.

La sociedad tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

Objeto de la Corporación

CLAUSULA 3. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, tendrá por objeto administrar, desarrollar, coordinar y supervisar las actividades del Estado en el sector cafetalero, incluyendo la producción, procesamiento y distribución de café y sus productos derivados, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo. La Corporación impulsará la integración productiva de los pueblos y las naciones del mundo, particularmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

Para el cumplimiento de su objeto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, como Corporación estatal de empresas socialistas, impulsará el desarrollo de nuevas industrias destinadas a la producción, comercialización, distribución y colocación de café, dirigidos a satisfacer las necesidades del pueblo, dirigirá y promoverá la actividad cafetalera nacional, con la finalidad de reorganizarla y adecuarla a los intereses del país y al proceso de reconversión industrial, proceso que enmarca posteriormente su concepción y visión, dentro del ámbito de un socialismo abierto y participativo, así como garantizar la reserva estratégica de café. Asimismo, promoverá, garantizará y fomentará el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes y proyectos del Ejecutivo Nacional, para el desarrollo de la actividad cafetalera

en todas sus etapas, así como la diversificación agrícola del país y contribuir con la seguridad y soberanía agroalimentaria, esto en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes a través de la Comisión Central de Planificación y del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con arreglo a la Ley.

Ámbito de competencia

CLAUSULA 4. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, se encargará de ejecutar los planes, coordinar, supervisar y controlar las actividades empresariales del Estado en el ámbito Industrial de transformación y producción de café.

Todos los planes correspondientes a la Corporación y a sus empresas filiales, deberán ser aprobados por la Comisión Central de Planificación.

Funciones de la Corporación

CLAUSULA 5. En cumplimiento de su objeto social, previa autorización del Órgano de Tutela, con apego a la ley, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico socialista, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, podrá:

- Crear sucursales, oficinas, empresas filiales estatales, y empresas filiales en sociedad con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, fuera o dentro del territorio Nacional, previa autorización del Órgano de Tutela.
- Participar en la creación de empresas Grannacionales, dentro o fuera de territorio nacional en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto pertenecientes a pueblos y naciones del Centro y Sur América, así como del Caribe, particularmente aquellos que conforman la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), previa autorización del Órgano de Tutela.
- Fusionar, reestructurar y liquidar empresas filiales y/o adscritas, previa autorización del Órgano de Tutela.
- Constituir trenes productivos y organizar redes productivas nacionales y para la integración de los pueblos y naciones del Sur, dirigidas al desarrollo de las potencialidades y capacidades industriales presentes, así como la generación de nuevas capacidades.
- Impulsar la creación y participar en los Consejos de Productores Asociados.
- Crear canales, circuitos y redes sociales para el intercambio y distribución social de productos, sobre la base de complementariedad y la solidaridad, dentro y fuera del país, particularmente con los pueblos y naciones del Centro, Sur América y del Caribe.
- Adquirir, vender, intercambiar, donar, dar en arrendamiento, gravar, otorgar en concesión, o enajenar bienes muebles o inmuebles, previa autorización del Órgano de Tutela.
- Otorgar fianzas, avales u otras garantías, previa autorización del Órgano de Tutela.
- Suscribir acuerdos, convenios y contratos nacionales.
- Suscribir Acuerdos, Convenios y Contratos Internacionales, previa autorización del Órgano de Tutela.
- Definir y ejecutar los planes de asistencia técnica, dirigidos a las organizaciones comunitarias relacionados con los proyectos para el desarrollo endógeno de la capacidad de producción nacional de café.
- Elaborar la estadística detallada sobre la producción, exportación, importación y niveles de consumo nacional del café, como base para la formulación de políticas en el sector, a ser propuestas al Órgano de Tutela.

- m) Mantener un registro actualizado de la estructura de costo de la producción nacional de café molido para el consumo nacional y para la exportación.
- n) Otorgar a personas naturales o jurídicas certificados de conformidad de arrime de café a sus empresas adscritas, requerido para solicitar créditos ante instituciones del Estado.
- o) Crear y mantener por sí o a través de sus empresas adscritas, filiales, mixtas o Grannacionales, Unidades de Producción Primaria Socialistas de café.
- p) Ejercer el control accionario y estatutario sobre las empresas filiales y adscritas.
- q) Mantener y resguardar la reserva estratégica nacional de café.
- r) Realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro y fuera del país.
- s) Participar como accionista en otras sociedades que operen en el mismo sector o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, CAPITAL SOCIAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

Ejercicio económico

CLÁUSULA 6. La contabilidad de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., y de sus empresas filiales, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial el cual se inicia a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año de inscripción.

Capital Social

CLÁUSULA 7. El Capital social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Suscripción de Acciones

CLÁUSULA 8. El Capital Social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., es la cantidad de CINCUENTA MIL CON 00/100 Bolívares (Bs. 50.000,00), dividido en CINCUENTA (50) Acciones, nominativas, no convertibles al portador, con un valor de UN MIL CON 00/100 Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. Las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dicho pago se evidencia de comprobante de depósito bancario que se acompaña para su debida inserción en el expediente que de esta sociedad se agita en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

CAPÍTULO III

EMPRESA MATRIZ, RELACIÓN CON EMPRESAS FILIALES Y GRANNACIONALES

Relación con las Empresas Grannacionales

CLÁUSULA 9. Las empresas Grannacionales en las que participe el Estado a través de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., en calidad de socia, no tienen el carácter de empresas filiales de la Corporación, sino de empresas asociadas. A todo efecto la relación societaria entre la Corporación y las empresas Grannacionales, se regirá por la normativa general desarrollada en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), y alianzas estratégicas de integración con los pueblos y

naciones del Sur.

Definición del carácter social de la propiedad sobre las empresas filiales de la Corporación

CLÁUSULA 10. Todas las empresas filiales de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., son de propiedad social. La propiedad social de dichas empresas puede ser ejercida de manera directa, indirecta o mixta:

- a) Las empresas filiales de propiedad social directa son empresas socialistas comunales cuyos activos pertenecen al Estado, a través de la Corporación los cuales son cedidos con fines productivos, mediante Convenio, a una o varias comunidades, comunas, u otras organizaciones del Poder Popular;
- b) Las empresas filiales de propiedad social indirecta son empresas estatales adscritas o creadas por la Corporación, cuyos activos pertenecen al Estado, el cual garantiza la propiedad social;
- c) Las empresas filiales mixtas de propiedad social, son aquellas en las cuales, mediante Convenio, se establece la asociación, con propiedad mayoritaria del Estado, a través de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., con:
 - 1. Una o varias comunidades organizadas;
 - 2. Un ente privado nacional;
 - 3. Una representación de otro Estado;
 - 4. Una empresa de capital extranjero;
 - 5. Una organización social extranjera;
 - 6. Una combinación de las anteriores.

Subordinación a los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación

CLÁUSULA 11. En su condición de empresa estatal socialista la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., está orientada al logro de los fines y objetivos del Estado y deberá seguir los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación y el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras conforme a la planificación centralizada y la ley, y asegurará la extensión de dicha subordinación a todas sus empresas filiales.

Los planes y proyectos específicos diseñados por la Corporación y sus filiales, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura, tierras, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

Fin esencial de la producción

CLÁUSULA 12. El fin esencial de los bienes y servicios producidos por la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., a través de sus empresas filiales, es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS A LA CORPORACIÓN Y SUS RELACIONES

Definición del carácter social del trabajo y de la producción

CLÁUSULA 13. El trabajo es un hecho social. Todos los productos e insumos producidos por la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., a través de sus empresas filiales, son de propiedad social. El trabajo necesario para la producción de dichos productos y subproductos, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con el conjunto de la sociedad. La Corporación y sus

filiales no tienen ningún derecho de apropiación sobre los mismos, toda vez que son producidos mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es social.

Definición del carácter social de la distribución y política de precios

CLÁUSULA 14. La distribución, el intercambio y la colocación nacional de los productos y subproductos elaborados por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, a través de sus empresas filiales y/o adscritas son de carácter social, se realizarán mediante las redes de distribución del Estado y redes Socialistas de Abastecimiento.

La Política de precios de los productos será la establecida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Vigente.

La distribución o comercialización internacional de dichos productos y subproductos de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales, adscritas, mixtas o Gran Nacionales, se realizará una vez satisfecha las necesidades nacionales del rubro, previa aprobación del poder ejecutivo representado por el órgano de tutela.

Recursos presupuestarios

CLÁUSULA 15. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales de propiedad social indirecta, previa presentación del informe correspondiente ante la Comisión Central de Planificación por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, y contando con la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, recibirán, anualmente, los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento y desarrollo de proyectos. Estos recursos presupuestarios serán transferidos desde el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y luego a cada filial, por vía del sistema financiero público, según los cronogramas de desembolso que al efecto se establezcan.

Las empresas socialistas de propiedad social directa, y las empresas mixtas filiales de la Corporación en sociedad con una comunidad organizada, un ente privado nacional, con la representación de otro Estado, con empresas de capital extranjero, o con organizaciones sociales extranjeras, obtendrán los recursos necesarios para su funcionamiento y desarrollo de proyectos, a partir de sus propios ingresos, sin perjuicio del carácter y la función social de la propiedad, de la producción, y sin perjuicio de la planificación centralizada de actividades a través de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**

Utilización del Sistema Financiero Público

CLÁUSULA 16. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y todas sus empresas filiales están obligadas a utilizar el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, previa exposición de motivos presentada por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, podrá autorizar la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

Consejos y Redes de Productores Asociados

CLÁUSULA 17. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, como empresa estatal socialista, a partir de sus filiales y otras empresas relacionadas, organizará los Consejos y Redes de Productores Asociados entre empresas, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, impulsando la:

- Socialización de las relaciones de propiedad;
- Socialización de las relaciones de producción;
- Socialización de las relaciones de intercambio y justa distribución de los productos y subproductos;
- Socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

Atribuciones de los Consejos y Redes de Productores Asociados

CLÁUSULA 18. Los Consejos y Redes de Productores Asociados promovidos por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, como forma organizativa de las empresas socialistas y otras empresas relacionadas, tendrán la finalidad de:

- Contribuir a transformar la vieja cultura empresarial, las relaciones de producción y las relaciones entre la empresa y la comunidad, bajo una orientación socialista bolivariana;
- Desarrollar programas de capacitación tecnoproductiva y formación ético-política, en el marco de desarrollo del socialismo bolivariano;
- Lograr, complementariedad y transferencia tecnológica, de conocimientos y saberes entre caficultores, para obtener mayor eficacia y eficiencia en la producción y distribución de productos e insumos;
- Contribuir a construir, junto a otras empresas del Estado y las comunidades organizadas, nuevas empresas de propiedad, producción y distribución social;
- Optimizar, en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de productos e insumos para cubrir con dignidad y solidariamente las necesidades del pueblo;
- Realizar compras conjuntas de materias primas, insumos y bienes intermedios para reducir costos e incrementar los niveles de producción;
- Adquirir, de manera conjunta, maquinarias, equipos, partes, repuestos y tecnologías;
- Compartir el uso de maquinarias, equipos y tecnologías, en forma solidaria y complementaria en apoyo a la producción primaria;
- Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios, y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de productos y subproductos, entre empresas y con las comunidades organizadas;
- Optimizar, en término de calidad, cantidad y precio conforme a lo establecido en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela lo relativo a Café Verde, la oferta de productos e insumos para cubrir con dignidad y solidaridad las necesidades del pueblo.

Promoción del desarrollo socialista comunal

CLÁUSULA 19. Dado el carácter estatal socialista de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, ésta empresa deberá, de manera directa, y mediante sus filiales, servir de palanca para facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrador, económico y social, del pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, y bajo el control del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, la Corporación y sus empresas filiales asumirán compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con determinadas comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en poder popular, y acelerar el desarrollo de la nueva sociedad socialista.

Contraloría social

CLÁUSULA 20. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales están sujetas a control social. Según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación, y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan, la Corporación y sus filiales, en tanto empresas socialistas, están obligadas a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión.

La rendición pública de cuentas se llevará a cabo en los ámbitos comunal y nacional, previo conocimiento y autorización por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, al menos una vez al año.

CAPÍTULO V

DEL HECHO SOCIAL DEL TRABAJO EN LA CORPORACIÓN

Relaciones socialistas de producción
y compromiso revolucionario

CLÁUSULA 21. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, sus filiales desarrollarán relaciones socialistas de producción basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo, como sistema de valores característico de la ética revolucionaria.

Dicho sistema de valores ha de expresarse en la conciencia y voluntad revolucionarias de cada trabajador o trabajadora, por cumplir con el supremo deber de producir para cubrir con dignidad las necesidades del pueblo, contribuir a elevar su calidad de vida y su nivel de conciencia.

En ningún caso el interés individual de un trabajador, trabajadora, o grupo de trabajadores y trabajadoras, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

Todos los trabajadores y trabajadoras de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales, al ingresar a formar parte del colectivo de trabajadores y trabajadoras de las empresas socialistas, previo proceso de formación política, deben prestar juramento y asumir el compromiso revolucionario de servir con honor y humildad al pueblo y a la Patria, desde cada equipo y puesto de trabajo.

Relaciones socialistas de producción, modelo de
gestión, y desarrollo humano integral e integrador

CLÁUSULA 22. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales, son empresas gestionadas por los trabajadores y las trabajadoras, comprometidos con el pensamiento y la acción revolucionaria, que en conjunto logran un desarrollo humano integral e integrador mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva entre todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, garantizará, en todas sus filiales, un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente, y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria socialista: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

Organización del trabajo y formación permanente

La rotación de funciones y el rol de supervisión

CLÁUSULA 23. En la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales, la organización del trabajo se estructura en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, y a las necesidades de la producción.

Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender y enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la empresa, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo.

Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnicamente y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

Retribución social por el trabajo realizado

CLÁUSULA 24. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales crearán condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y cada trabajadora aporten a la sociedad, en el desempeño de su labor, sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según

sus necesidades, responsabilidades, la calidad y cantidad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

En la Corporación y sus filiales el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la empresa, ha cumplido con su deber social.

Jornada laboral

CLÁUSULA 25. En la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales la jornada laboral deberá, progresivamente, y sin perjuicio de las metas de producción, ir ajustándose hasta alcanzar seis (6) horas diarias, en los términos establecidos por las leyes correspondientes. Ello obedecerá al desarrollo de actividades de las trabajadoras y trabajadores, vinculadas a:

- Su formación socio-política y tecnoproductiva;
- La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social;
- Su participación en actividades de seguridad y defensa vinculadas a la Reserva Nacional;
- El trabajo voluntario en el ámbito socioproductivo comunal;
- El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal;
- El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional;
- Su participación en las instancias de gobierno comunal;
- Su participación en organizaciones sociales de base;
- Las actividades culturales, recreativas, deportivas empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;
- Las actividades de Intercambio educativo, científico y tecnológico, cultural o deportivo, nacionales e internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

Trabajo voluntario

CLÁUSULA 26. Todos los trabajadores y trabajadoras de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales, de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá en el colectivo de trabajadores y trabajadoras de cada empresa, en coordinación con la Corporación, atendiendo a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, y conforme a la ley.

Disciplina laboral. Reconocimiento
de méritos. Sanciones

CLÁUSULA 27. La disciplina laboral se fundamenta en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes.

La evaluación de cada trabajador o trabajadora, y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente y forma parte del proceso de formación. Semestralmente se hace pública.

Los méritos se reconocen mediante un sistema público de evaluación individual y colectiva a partir de cada departamento, y se premian una vez al año, mediante un sistema de estímulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individuales y colectivos, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Las sanciones se aplican de manera justa, justificada, oportuna y conforme a la ley.

Organización de los trabajadores y trabajadoras

CLÁUSULA 28. En la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales, los trabajadores y trabajadoras se organizan en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones Agrícolas y Comités por Departamento.

Consejo de Trabajadores y Trabajadoras

CLÁUSULA 29. El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras de cada empresa, en torno al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales son responsables de:

- Garantizar la formación socio-política de los trabajadores y las trabajadoras;
- Garantizar prácticas de trabajo que Impidan el burocratismo y la corrupción;
- Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la empresa con las comunidades organizadas;
- Garantizar la articulación de la empresa con el Tercer Motor, Morazan y Luces; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal;
- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que cubren las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral. Así como, todo lo referente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales, podrán organizarse en tantos equipos de trabajo como sea necesario.

Cada Consejo de Trabajadores y Trabajadoras tendrá entre cinco (5) y once (11) voceros y voceras que además de su trabajo en la empresa, se ocuparán de coordinar las actividades del Consejo y la convocatoria a las asambleas de Trabajadores y Trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos una (1) vez al mes, con agenda previamente conocida.

Los voceros y voceras del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras serán electos anualmente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa. La elección se llevará a cabo por consenso, de no ser posible llegar a consenso se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del noventa por ciento (90%) del total de trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Batallones Agrícolas

CLÁUSULA 30. Todos los trabajadores y trabajadoras de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales podrán sumarse a la Reserva Nacional, e integrar los Batallones Agrícolas, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la Patria, particularmente en el ámbito socio-productivo, con la articulación sistémica de empresas en trenes y redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder.

Los Batallones Agrícolas estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Reserva Nacional, según cada localidad, y se regirán por la normativa que les sea aplicable la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales contribuirán con el equipamiento y mantenimiento de los Batallones Agrícolas, a través del Comando de la Reserva Nacional.

Comités por Departamento

CLÁUSULA 31. Los Comités por Departamento, son las instancias organizativas en cada área de trabajo. Facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes o servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada departamento o área en cada empresa.

Todos los Comités por Departamento tienen un coordinador o coordinadora que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por la Junta Directiva, de la Empresa en forma rotatoria, según requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras.

Los Comités por Departamento presentarán informes semanales ante la Junta Directiva, y mensuales ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras convocada por el Consejo de Trabajadores y Trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el Coordinador o Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DEL ÓRGANO DE TUTELA DE LA CORPORACIÓN

Órganos de Dirección de

la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.

CLÁUSULA 32. Son órganos de dirección de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, los siguientes:

- El Órgano de Tutela;
- La Junta Directiva;
- El Presidente o Presidenta de la Empresa.

Atribuciones del Órgano de Tutela

CLÁUSULA 33. El Órgano de Tutela de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, será ejercido por el Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular con competencia en agricultura y tierras, en representación de los intereses de la República, y constituye el órgano superior de la Empresa, con las más amplias facultades para conocer y decidir, según el Decreto de creación, el documento constitutivo estatutario, el ordenamiento jurídico vigente, y en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Las Atribuciones del Órgano de Tutela de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, son las siguientes:

- Presentar ante el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, para su conocimiento y aprobación: 1. Los planes, programas y proyectos de la Corporación. 2. El presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación y sus empresas filiales;
- Presentar ante el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y ante la Comisión Central de Planificación, para su conocimiento y demás fines: 1. Los reportes trimestrales y anuales de cuentas de la Corporación y sus filiales. 2. Los Informes trimestrales y anuales comparativos sobre planes en curso y resultados en proceso de la Corporación y sus empresas filiales. 3. Los informes anuales sobre excedentes o utilidades generadas por la Corporación y sus empresas filiales;
- Presentar anualmente ante el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, los resultados de la evaluación realizada a los miembros de los Equipos de Dirección de la Corporación y de sus empresas filiales;

- d) Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la Corporación y sus empresas filiales;
- e) Aprobar el balance de la Corporación presentado por el Comisario o Comisaria;
- f) Designar al Comisario o Comisaria de la Corporación y sus empresas filiales;
- g) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones de la Corporación y sus empresas filiales de propiedad social y mixtas;
- h) Autorizar los lineamientos generales de la política de distribución y precios de los productos e insumos producidos por la Corporación y sus empresas filiales;
- i) Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos por la Corporación y sus empresas filiales;
- j) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la Corporación y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- k) Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la Corporación y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- l) Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- m) Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- n) Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Corporación;
- o) Aprobar la participación de la Corporación y sus empresas filiales en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los ámbitos económico, social, educativo, cultural y militar;
- p) Autorizar a la Junta Directiva de la Corporación y sus empresas filiales de propiedad social indirecta y mixta, para comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar y en general adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, en las condiciones y modalidades que se determine, con las solas limitaciones establecidas en la ley;
- q) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva de la Corporación, su Presidente o Presidenta;
- r) Reformar el Estatuto de la Corporación, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
- s) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y a este Documento.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Asamblea General de Accionistas

CLÁUSULA 34. La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema dirección de la Sociedad, la cual tendrá las mas amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la Sociedad, de conformidad con estos Estatutos y la Ley. La Asamblea General de Accionistas debidamente constituida representa la universidad de los Accionistas y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aun para quienes no hayan concurrido a ella.

La representación de la República Bolivariana de Venezuela en la Asamblea General de Accionistas será ejercida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, órgano de tutela de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**

Constitución de las Asambleas

CLÁUSULA 35. Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando este representado el cien por ciento (100%) del Capital Social de la Compañía.

Tipos de Asambleas

CLÁUSULA 36. Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mientras que las reuniones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras o a solicitud de la Junta Directiva, siempre que así lo requiera el interés de la sociedad anónima. A solicitud por escrito del único accionista de la sociedad anónima, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital social, su Presidente o Presidenta podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud.

Convocatorias de la Asamblea General

CLÁUSULA 37. Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se realizarán mediante un Aviso de Prensa que se publicará en un diario de circulación nacional no con menos de cinco (05) días de la fecha de reunión de la Asamblea. Igualmente podrá por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de toda convocatoria cuando a la misma concurriera la totalidad de los accionistas. La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria será nula, salvo en el caso de que el único accionista representante del cien por ciento (100%) del capital social, acuerde su decisión.

Registro de Actas

CLÁUSULA 38. De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado.

Cada acta firmada por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario o Secretaria del Directorio. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

CLÁUSULA 39. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos dos (2) veces al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, siendo obligatoria la consideración y discusión del Informe anual de la Directiva, de los estados financieros auditados correspondientes al mes de noviembre de cada año y de los planes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

De la Junta Directiva

CLÁUSULA 40. La Junta Directiva, es la máxima instancia de decisión de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales.

El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, de las empresas de propiedad social indirecta, así como de las empresas mixtas filiales de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, son

designados por el Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular con competencia en agricultura y tierras previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

El Presidente o Presidenta y demás miembros de las empresas de propiedad social directa, son designados por la organización comunal correspondiente, de lo cual deberán informar oportunamente a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**

El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, y sus filiales, no gozarán de privilegios especiales, solo recibirán pagos o dietas por cada reunión a la que asistan. En el evento que su dedicación sea a tiempo completo, con funciones y responsabilidades específicas en los diferentes departamentos o áreas de trabajo, percibirán la remuneración que corresponda al cargo que ocupen.

La evaluación, seguimiento y control de la Junta Directiva, Presidente o Presidenta y demás miembros de las empresas filiales de propiedad social indirecta y mixta, se realizará por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en agricultura y tierras, que anualmente deberá informar sus resultados al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

En el caso de las empresas filiales de propiedad social directa, la evaluación, seguimiento y control estará a cargo de la organización social correspondiente, pudiendo contar con el apoyo de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, El resultado de dicha evaluación se hará del conocimiento del Ministerio del Poder Popular con competencia en agricultura y tierras, que anualmente deberá informar sus resultados al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

En su condición de trabajadores o trabajadoras de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, o de sus filiales, el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, forman parte de los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, tienen derecho a voz y voto, pero no pueden ser electos como voceros o voceras de dichos Consejos.

Constitución, Duración y Reuniones de la Junta Directiva

CLÁUSULA 41. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, tendrá por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quien será a su vez el Presidente o Presidenta de la Empresa y cuatro (4) Directores o Directoras principales y cuatro (4) Directores o Directoras suplentes quienes serán de libre nombramiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Las ausencias del Presidente o Presidenta de la Corporación, serán suplidas por el miembro de la Junta Directiva que aquel designa a tales efectos.

Los miembros de la Junta Directiva, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados de inmediato para un nuevo periodo, pero permanecerán en ellos hasta tanto sean designados sus sustitutos. Serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos en la ley, pudiendo asumir funciones a tiempo completo en la dirección inmediata y gestión diaria de la Corporación, las cuales les serán asignadas por el Presidente o Presidenta, previa consulta al Órgano de Tutela.

La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, se reunirá de manera ordinaria y con agenda previamente definida, una (1) vez a la semana en la sede de la Corporación o en la sede de cualquiera de las empresas filiales, dentro del territorio nacional; y se reunirá de manera extraordinaria siempre que el Órgano de Tutela así lo decida. Se levantará acta de todas las reuniones y será firmada por el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por consenso y de no ser éste posible, por votación de la mayoría presente. Las reuniones estarán válidamente constituidas con la participación de al

menos, el Presidente o Presidenta y dos (2) Directores principales, más los suplentes correspondientes a los dos (2) Directores principales ausentes. Toda ausencia de un Director o Directora principal, deberá ser justificada y constará en el Acta de la reunión respectiva de la Junta Directiva. El Órgano de Tutela recibirá semanalmente copia de la agenda tratada y resumen de las decisiones tomadas.

Atribuciones de la Junta Directiva

CLÁUSULA 42. Las atribuciones de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, son las siguientes:

- Presentar ante el Órgano de Tutela para su aprobación: 1. Los planes, programas y proyectos de la Corporación. 2. El presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación y sus empresas filiales de propiedad social indirecta. 3. El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras. 4. El régimen general de retribución social del trabajo y en términos generales, el régimen laboral. 5. La política de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras en los ámbitos socio-productivo y tecno-político. 6. La política de distribución y precios de bienes y servicios producidos;
- Presentar ante el Órgano de Tutela para su conocimiento, los siguientes informes trimestrales, semestrales o anuales, tanto de la Corporación como de sus filiales: 1. Reportes de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero; 2. Análisis comparativos planes en curso y resultados en proceso; 3. Reporte sobre excedentes o utilidades; 4. Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios; 5. Presentar las estructuras de costos de los bienes y servicios producidos. 6. Reportes evaluativos del desarrollo de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunal; 7. Resumen evaluativo de la situación laboral, social, y el desarrollo Integral e integrador de los trabajadores y trabajadoras; 8. Reporte evaluativo sobre las jornadas de trabajo voluntario y la organización de los trabajadores y trabajadoras en consejos de fábrica, batallones de fábrica y comités por departamento;
- Someter a la aprobación del Órgano de Tutela, los estados financieros de la Corporación y de sus filiales de propiedad social indirecta y mixta (Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios) dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión llevada a cabo durante el período culminado;
- Conocer y hacer del conocimiento del Órgano de Tutela, los estados financieros de las filiales de propiedad social directa, así como de las empresas Grannacionales asociadas a la Corporación;
- Presentar ante el Órgano de Tutela el informe general de rendición pública de cuentas correspondiente a la Corporación y sus filiales, y proponer el método y cronograma para llevar a cabo dicha obligación;
- Mantener debida y oportunamente informado al Órgano de Tutela sobre todas las actividades a realizar por la Corporación en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como de los resultados obtenidos;
- Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar representantes en el país o en el exterior, previa autorización del Órgano de Tutela;
- Dictar los Reglamentos y las Normas operativas que regulen el funcionamiento de la Corporación y su organización administrativa;
- Decidir sobre la estructura organizativa de la Corporación;
- Asegurar la implantación de relaciones socialistas de producción en los términos definidos en este Documento, mediante un modelo de gestión que facilite la mayor calidad y eficacia en la producción y un desarrollo humano integral e integrador de los trabajadores, trabajadoras y las comunidades;

- k) Aprobar la estructura de retribución social del trabajo y el sistema de rotación de funciones, con apego a los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- l) Aprobar operaciones de crédito incluyendo letras de cambio, pagares, cartas de crédito y otros instrumentos de crédito;
- m) Supervisar, evaluar y controlar las actividades de las empresas filiales y, especialmente, vigilar y garantizar que cumplan sus lineamientos y decisiones, en correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional;

n) Delegar en el Presidente o Presidenta, o en uno o varios de los Directores principales o suplentes, determinadas facultades de las que tiene conforme a este Documento, por el tiempo que considere conveniente y según se señale en la respectiva delegación;

o) Delegar firmas en los Trabajadores y Trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago;

p) Designar al Trabajador o Trabajadora que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación;

q) Mantener un registro actualizado de los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Corporación y sus empresas filiales;

r) Mantener registro e inventario actualizado de bienes y servicios producidos por la Corporación y sus empresas filiales, así como sus estructuras de costos;

s) Mantener registro actualizado de los Batallones Agrícolas de la Corporación y sus empresas filiales; así como un directorio de los integrantes de dichos Batallones;

t) Mantener registro actualizado de los Consejos y Redes de Productores Asociados vinculados a la Corporación, así como de sus actividades y ámbito territorial, además de un directorio que incluya a todos los integrantes de los Consejos de Productores Asociados;

u) Mantener actualizado el mapa industrial de la Corporación y sus empresas filiales, así como el mapa de los canales y redes socialistas de distribución de los bienes y servicios producidos, y un directorio de los responsables de dichos canales y redes;

v) Mantener actualizado el mapa social de comunidades organizadas vinculadas a la Corporación y sus filiales, así como el mapa de Consejos de Trabajadores y Trabajadoras y batallones de fábrica, con sus respectivos ámbitos de influencia y actuaciones más importantes;

w) Llevar propuestas a la consideración del Órgano de Tutela;

x) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Órgano de Tutela, y las disposiciones legales;

y) Las demás que asigne el Órgano de Tutela y la ley.

Facultades del Presidente o Presidenta

CLÁUSULA 43. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la Corporación, quien ejercerá la dirección inmediata y la gestión diaria de la misma, de conformidad con las directrices emanadas por el Órgano de Tutela, teniendo las facultades siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación;
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva;
- c) Celebrar, modificar o rescindir contratos y convenios;
- d) Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos o intereses de la Corporación;
- e) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna;
- f) Designar y remover a los trabajadores y trabajadoras de la Corporación conforme a la ley;

g) Crear los comités por departamento y equipos de trabajo que considere necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones;

h) Hacer llevar la contabilidad de la Corporación en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable;

i) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Órgano de Tutela o de la Junta Directiva de la Corporación, debiendo informar a dicho equipo en su próxima reunión;

j) Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la Corporación, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionaria;

k) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el Informe Trimestral y Anual de gestión;

Las que le sean encomendadas por el Órgano de Tutela.

CAPÍTULO IX

OTRAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Atribuciones de los Comisarios o Comisarias

CLÁUSULA 44. El Órgano de Tutela designará anualmente, para la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., y cada una de sus empresas filiales, un Comisario o Comisaria, con su respectivo suplente, quienes podrán ser ratificados y en todo caso, se mantendrán cumpliendo sus funciones hasta que fueren reemplazados por el Órgano de Tutela.

Los Comisarios o Comisarias tendrán las siguientes atribuciones:

a) Emitir opiniones para la consideración del Órgano de Tutela;

b) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los poderes que impongan las leyes aplicables, y este Documento;

c) Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna todas las actividades y operaciones de la Corporación o sus empresas filiales, según corresponda;

d) Examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos y actuaciones de la Corporación o sus empresas filiales, según corresponda;

e) Informar oportunamente al Órgano de Tutela y a la Junta Directiva de la Corporación, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la Corporación o sus empresas afiliadas.

Auditoría Interna

CLÁUSULA 45. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., contará con una Unidad de Auditoría Interna que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones efectuadas por la Corporación, verificando su disponibilidad presupuestaria y su correcta imputación, sin menoscabo de las otras facultades y obligaciones que le asistan conforme a las leyes. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Corporación. El nombramiento del Auditor o Auditora será realizado conforme a las normas aplicables.

A solicitud del Presidente o Presidenta de la Corporación o de la Junta Directiva, la Unidad de Auditoría Interna de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., tendrá facultades auditoras en todas las empresas filiales de la Corporación, sin menoscabo de las responsabilidades, atribuciones y obligaciones de las respectivas unidades de auditoría interna de dichas filiales.

Oficina de Atención al Ciudadano

CLÁUSULA 46. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Corporación.

Derecho Aplicable

CLÁUSULA 47. Todo lo no previsto en el presente Documento constitutivo y estatutario, así como en las normas operativas que dicte la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, será resuelto por el Órgano de Tutela, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposiciones Transitorias y Finales

PRIMERA. Se designa como integrantes de la Junta Directiva a los ciudadanos que a continuación se identifican, según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras N° DM/N° 039 de fecha 28 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.454 de la misma fecha:

Presidenta de la Corporación y de la Junta Directiva:

TIBISAY LEON, titular de la cédula de identidad N° 9.606.077

Miembros Principales:

1. **CRUZ, MARCELO**, titular de la cédula de identidad N° 17.297.911.

2. **BOLÍVAR ACOSTA, MARTHA MARY**, titular de la cédula de identidad N° 10.750.269

3. **RODRÍGUEZ DURÁN, RIBLIA**, titular de la cédula de identidad N° 11.649.868.

4. **BOLÍVAR, ANGELA**, titular de la cédula de identidad N° 8.728.376.

Miembros Suplentes:

1. **FERRER, FIDEL**, titular de la cédula de identidad N° 7.832.317.

2. **SÁNCHEZ, RICARDO**, titular de la cédula de identidad N° 15.491.355.

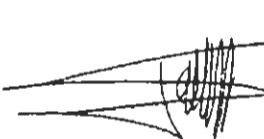
3. **CASTILLO, LUIS**, titular de la cédula de identidad N° 6.901.997.

4. **JIMÉNEZ, JUAN CARLOS**, titular de la cédula de identidad N° 10.820.486.

SEGUNDA: Se designa como Secretario de la Junta Directiva al ciudadano **ROBERTO URGELLES PLANCHARD**, titular de la cédula de identidad V-3.234.028, y suplente del Secretario a la ciudadana **DEIRY VALERA**, titular de la cédula de identidad N° 15.171.245.

TERCERA: Se designa como Comisario Principal para este período administrativo a la ciudadana: **DIANA ISABEL ROJAS RUIZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.247.360, de profesión Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 306501, y como Comisario Suplente al ciudadano **ANTONIO ROMULO MEDINA ARELLANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 1.548.087, de profesión Contador Público, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 13.956.

CUARTA: Se autoriza al ciudadano **ROBERTO URGELLES PLANCHARD** venezolano, titular de la cédula de identidad V-3.234.028, abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo el N° 18.568, para que proceda a los trámites de registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular
 para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
 PRESIDENCIA/INSAI N° 42 CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

AÑOS 200° y 151°

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 2 y 3 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, en concordancia con la Resolución N° DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, y en imprenta por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, y de acuerdo con lo aprobado en el Punto de Cuenta N° 893 de fecha 14 de septiembre de 2010, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

Artículo 1°. Se designan como miembros de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, constituida mediante Providencia Administrativa 030 de fecha 28 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.283 de fecha 13 de octubre de 2009, a los funcionarios que se mencionan a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Hector Riquelme C.I. 7.222.405	Deudelis Tovar C.I. 10.508.441
Económica-Financiera	Juan Echeverría C.I. 7.951.428	Ernesto Pérez C.I. 8.829.094
Técnica	Ligier López C.I. 11.916.809	Angélica Rodríguez C.I. 13.159.981
Técnica	Igor Ortiz Lamón C.I. 10.093.779	José Hermoso C.I. 12.729.988
Técnica	Berrios Lourdes C.I. 15.229.532	Palma Mayerlin C.I. 17.348.716

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2°. Se designa a la ciudadana Marían de los Angeles Urbina Dropeza, titular de la cédula de identidad N° V- 17.790.966, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien tendrá derecho a voz pero no a voto, quien ejercerá las funciones siguientes:

1. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas para las reuniones a que haya lugar, informándoles la agenda respectiva.
2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
3. Llevar el registro, archivo, control y resguardo de los expedientes de los procedimientos de Contrataciones Públicas, sometidos a consideración de la Comisión de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
5. Presentar mensualmente a los integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas, un informe general de todos los actos que suscriban, con ocasión a los procesos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios adelantados.
6. Cualquier otra que le esigne la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 3°. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de acuerdo a la complejidad del procedimiento de selección de contratista, podrá designar un equipo técnico de trabajo para el estudio, análisis o aclaratoria de las ofertas presentadas, el cual deberá presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de otorgar la adjudicación.

Artículo 4°. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. En todo caso, sus decisiones deberán contar con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, a los fines de su validez y eficacia.

Artículo 5°. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha Oficina participe con carácter de observador.

Artículo 6°. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas así como de su Reglamento.

Artículo 7°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESIDENCIA Comuníquese y publíquese.

MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Dirección del Oficio

DM/N° 360

Caracas, 20 de septiembre de 2010

200° y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010 y artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 4.800.000), de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

PROV	ACC	UEL	PART	GEN	ESP	SUB	ESP	DENOMINACIÓN	BOLÍVARES (Bs.)
100002								PARTIDA CEDENTE	
	001							Gestión Administrativa	4.800.000
								Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	4.800.000
		01308						Oficina de Administración y Servicios	1.800.000
			404	00	00	00		ACTIVOS REALES	1.800.000
							04	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	1.800.000
							01	Vehículos Automotores Terrestres	1.800.000
		10000						Oficina de Coordinación de las Zonas Educativas	3.000.000
			404	00	00	00		ACTIVOS REALES	3.000.000
							04	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	3.000.000
							01	Vehículos Automotores Terrestres	3.000.000
100002								PARTIDA RECEPTORA	
	001							Gestión Administrativa	4.800.000
								Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	4.800.000
		01308						Oficina de Administración y Servicios	1.800.000
			404	00	00	00		ACTIVOS REALES	1.800.000
							07	Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación	4.800.000
							02	Equipos de Enseñanza, Deportes y Recreación	4.800.000
								Total	4.800.000

RESIDENCIA Comuníquese y Publíquese.

JENNIFER JOSÉFINA GIL LAYA
Ministra Encargada del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

AVISO OFICIAL

CARACAS, 16 de agosto de 2010

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los

Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 1 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Puerto Sucre, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de circunscripción acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
SUCRE	APNM/7803	SIETE CUERO	30/06/2010

El Buque **SIETE CUERO**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Carúpano, Estado Sucre, bajo el N° 18, Tomo II, Folios 87 al 84, Segundo Trimestre del año 2010.



ANTONIO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución No. 100-2010

Caracas, 25 de agosto de 2010
200° y 151°

ISIS OCHOA CAÑIZALES

Ministra del Poder Popular para las Comunas y
Protección Social

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 62 y los numerales 2, 18 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los Artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17 de diciembre de 2001, el Artículo 134 de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 14 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.465, de fecha 14 de julio de 2010; los Artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783, de fecha 25 de septiembre de 2003 y la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictada por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Control Fiscal es un conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República que interactúan de manera coordinada, con el propósito de lograr la unidad de los sistemas y procedimientos de control en los distintos entes y organismos del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, para el funcionamiento del sistema de control interno.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictada por la Contraloría General de la República, se hace imperativo ajustar la estructura y funciones de los órganos de control interno a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

RESUELVE

Dictar las siguientes normas que contienen el

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas relativas a la organización, deberes, objetivos y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

**Objeto de la Unidad de
Auditoría Interna**

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna tiene por objeto prestar un servicio de examen posterior, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras del órgano ministerial descrito en el artículo anterior, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen, orientando políticas y estrategias acertadas en el control integral de la gestión, así como sus órganos desconcentrados y demás entes descentralizados funcionalmente adscritos al mismo, carentes de Unidad de Auditoría Interna, con estricto apego al debido proceso, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y otros actos normativos que le sean aplicables en razón de la materia.

**Obligación de dotación de recursos presupuestarios,
humanos y materiales**

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, materiales, presupuestarios y financieros necesarios y suficientes para asegurar el ejercicio eficiente de sus funciones.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**Adscripción a la máxima autoridad
jerárquica**

Artículo 4. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita al Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y tendrá un rango de Dirección General. En cuanto a su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad de sus actuaciones.

Competencias

Artículo 5. Son competencias de la Unidad de Auditoría Interna las siguientes:

1. Promover la observancia de los principios y lineamientos que rigen la función pública establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Promover el uso y actualización de las normas, procedimientos y lineamientos que en materia de control fiscal establezcan los órganos competentes, a fin de que se garantice la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
3. Ejercer funciones de control posterior en el Ministerio.
4. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
5. Elaborar su Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y lineamientos que le formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según sea el caso, incluyendo las denuncias recibidas, las áreas estratégicas a nivel nacional, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del órgano o entidad sometido a su control.
6. Formular el Anteproyecto Anual de Presupuesto para los gastos de funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Asesorar a las máximas autoridades del Ministerio, en aspectos inherentes a la materia de control fiscal.
8. Emitir opinión sobre las consultas que en relación al Sistema de Control Interno le sean formuladas, siempre que no constituyan una intromisión en las actividades de control que ejecute la Unidad de Auditoría Interna.
9. Evaluar el Sistema de Control Interno con la finalidad de proponer a la máxima autoridad y al responsable de la instancia o dependencia auditada, recomendaciones para mejorar y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
10. Recibir y procesar las denuncias que le interpongan, así como las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público vinculados con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio.
11. Realizar el examen posterior de los programas y proyectos u operaciones ejecutados por el Ministerio, para determinar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas; y de la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
12. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento o no de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos en forma oportuna y dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las políticas, normas y criterios que al respecto fije la Contraloría General de la República.

13. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos dentro de su ámbito de control.
14. Aplicar en los casos que así lo decida, procedimientos de control perceptivo, posterior a la adquisición de bienes, prestación de servicios o la ejecución de contratos que impliquen compromisos financieros, con el fin de comprobar la sinceridad de los gastos en cuanto a su existencia, efectiva realización y cumplimiento de la calidad exigida.
15. Efectuar la revisión y verificación de las actas de entrega de las servidoras o servidores del Ministerio que cesen en el ejercicio de sus funciones.
16. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, manejo y custodia de los fondos o bienes asignados al Ministerio, antes de la toma de posesión del cargo.
17. Verificar periódicamente el cumplimiento de la obligación de retener y enterar a las Oficinas Receptoras de Fondos Públicos, los tributos que el Ministerio, en su condición de Agente de Retención, deba efectuar.
18. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio.
19. Ejercer la potestad de investigación de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
20. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
21. Participar en los procedimientos de contratación que así se disponga, en calidad de observador sin derecho a voto, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales que rigen la materia.
22. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica del Ministerio lo incorpore al presupuesto del mismo.
23. Presentar informe de gestión de sus actividades ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio.
24. Apoyar las actuaciones de control de la Unidad de Auditoría Interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.
25. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Unidad de Auditoría Interna, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
26. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.
27. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y cualesquiera otras leyes y reglamentos que regulen la materia.

**Acatamiento de normas de carácter legal
y sublegal**

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna promoverá el acatamiento de las normas de carácter legal y sublegal establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, que permitan salvaguardar los recursos y bienes que conforman el patrimonio público del Ministerio.

**Actividades de la Unidad de
Auditoría Interna**

Artículo 7. La Unidad de Auditoría Interna a los fines de ejecutar sus funciones, realizará auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis en todas las áreas del Ministerio, así como en sus órganos desconcentrados y demás entes descentralizados funcionalmente adscritos al mismo, carentes de Unidad de Auditoría Interna. Asimismo, ejercerá la potestad investigativa y desarrollará los procedimientos para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos y/o imposición de multas a que haya lugar.

La Unidad de Auditoría Interna, a objeto de regular el Sistema de Control Interno del Ministerio, elaborará los Manuales de Organización, Normas y Procedimientos, Indicadores de Gestión, Índices de Rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos, en concordancia con las disposiciones previstas en las leyes, reglamentos y otros actos normativos que le sean aplicables en razón de la materia.

Plan operativo anual

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna elaborará el Plan Operativo Anual, en cumplimiento de lo señalado por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; así como por los lineamientos, políticas y directrices que al respecto formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la Comisión Central de Planificación.

Informe de gestión

Artículo 9. La Unidad de Auditoría Interna presentará anualmente a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio el Informe de Gestión, o cuando así le sea requerido. Igualmente lo remitirá a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Solicitud de Información

Artículo 10. La Unidad de Auditoría Interna estará facultada para solicitar información sobre todas las operaciones y actividades que se ejecuten en el Ministerio, así como en sus órganos desconcentrados y demás entes

descentralizados funcionalmente adscritos al mismo, carentes de Unidad de Auditoría Interna; sean éstas de carácter administrativo, presupuestario, financiero, operacional o de gestión y no tendrán limitaciones en el acceso a los procesos, expedientes, registros, base de datos de los sistemas administrativos, documentos y demás informaciones que se requieran para el desenvolvimiento de sus funciones y procedimientos.

La Unidad de Auditoría Interna podrá comunicarse directamente con todas las unidades, dependencias, oficinas, direcciones o personas cuyas actividades estén sujetas a su control, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las demás leyes y reglamentos que regulen la materia.

Uso de tecnologías y medios electrónicos

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna con el objeto de conservar los expedientes podrá incorporar tecnologías y emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático para el cumplimiento de sus fines.

Los documentos reproducidos por los citados medios, una vez certificados, gozarán de la misma validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información. Asimismo, podrá desincorporar o destruir, después de diez (10) años de incorporados a sus archivos los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos, sin perjuicio de aquéllos que posean valor histórico los cuales no podrán ser destruidos, aún cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Estructura organizativa

Artículo 12. La Unidad de Auditoría Interna estará integrada por:

1. Despacho de la Auditora o Auditor Interno.
 - a. Coordinación de Secretaría.
2. Dirección de Línea de Control Posterior.
 - a. Coordinación de Examen de Cuentas.
 - b. Coordinación de Órganos Desconcentrados y Entes Descentralizados, y
 - c. Coordinación de Otras Actuaciones de Control Fiscal.
3. Dirección de Línea de Determinación de Responsabilidades.

Unidades de apoyo

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna tendrá las unidades de apoyo, servicios técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social determinará en este Reglamento y en las Resoluciones Organizativas que dicten las direcciones, unidades, divisiones, departamentos, oficinas y servicios que se requieran, de conformidad con la ley. Dichos instrumentos normativos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Independencia de la Unidad de Auditoría Interna

Artículo 14. La Unidad de Auditoría Interna tendrá el mayor grado de independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones y funciones, debiendo cumplir con las disposiciones de la Constitución, las leyes, reglamentos y demás instrumentos de carácter legal que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal y estará bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

SECCIÓN I DEL DESPACHO DE LA AUDITORA O AUDITOR INTERNO

Designación del Director General de la Unidad de Auditoría Interna

Artículo 15. La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de una Auditora o Auditor Interno, quien será designada o designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio, de conformidad con el resultado del concurso público celebrado de acuerdo con la reglamentación dictada al efecto por el Contralor General de la República, en ejercicio de la competencia que le atribuye el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Auditora o Auditor Interno durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegida o reelegida mediante concurso público por una sola vez y no podrá ser removida o removido o destituida o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Competencias

Artículo 16. Son competencias de la Auditora o Auditor Interno:

1. Ejercer la suprema dirección, supervisión, orientación, disposición y coordinación de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Velar que las actividades ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna se encuentren ajustadas al ordenamiento jurídico vigente.

3. Administrar, coordinar y supervisar el personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna y aplicar los procedimientos disciplinarios a que hubiere lugar.
4. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo, así como coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Gastos de la misma.
5. Planificar y supervisar las actividades desarrolladas por las áreas que conforman la Unidad de Auditoría Interna.
6. Remitir el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de Gastos de la Unidad de Auditoría Interna a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría.
7. Suscribir los documentos y comunicaciones que emanen de la Unidad de Auditoría Interna.
8. Coordinar y supervisar el proceso de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio.
9. Asesorar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio sobre aspectos inherentes a la materia de control fiscal.
10. Emitir opinión sobre las consultas que en relación al Sistema de Control Interno del Ministerio le sean formuladas; siempre que no constituyan una intromisión en las actividades de control que realice la Unidad de Auditoría Interna.
11. Disponer el proceso de evaluación y verificación del cumplimiento de la misión, objetivos, planes, programas y metas del Ministerio.
12. Coordinar el proceso de evaluación de los resultados de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio.
13. Promover el fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las dependencias del Ministerio.
14. Evaluar los resultados de la gestión y adecuada utilización de los fondos públicos asignados al Ministerio dirigidos al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de transferencias, subsidios, aportes, contribuciones, donaciones, o alguna otra modalidad similar.
15. Coordinar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
16. Notificar al responsable de la dependencia, área o instancia objeto de alguna actuación de control, el inicio, resultados, conclusiones y recomendaciones de la misma, así como también a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Ordenar el proceso de seguimiento a las acciones correctivas que deban implementar las distintas dependencias del Ministerio en ocasión de los resultados y recomendaciones derivadas de las actuaciones fiscales practicadas.
18. Dirigir y supervisar las actividades que se desarrollan con ocasión al examen selectivo y exhaustivo de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio.
19. Emitir la calificación y declaración del fincanciento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio.
20. Notificar a los responsables de administrar, manejar o custodiar los recursos asignados al Ministerio, así como también a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio y a la Contraloría General de la República, los resultados de la cuenta de ingresos, gastos y bienes.
21. Ordenar la verificación periódica del cumplimiento de la obligación del Ministerio como agente de retención, de retener y enterar a las Oficinas Receptoras de Fondos Públicos los tributos que éste deba efectuar.
22. Coordinar las funciones de control respecto a la adquisición, administración, custodia, recuperación, restitución, desincorporación, así como el registro contable de los bienes nacionales y actualización de sus inventarios.
23. Exigir la caución prevista por ley a los servidores o servidoras encargados de la administración, recepción, manejo y custodia de los fondos o bienes asignados al Ministerio. La responsabilidad civil de los funcionarios encargados de la administración, recepción, manejo y custodia de los fondos o bienes, se hará efectiva con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.
24. Ordenar la verificación de la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de los funcionarios del Ministerio, que cesen el ejercicio de sus funciones.
25. Promover la realización de estudios estadísticos, organizativos, económicos y financieros para determinar el costo de los servicios prestados por el Ministerio, así como también los resultados de la acción administrativa y en general, la eficiencia con que operan las unidades administrativas del Ministerio.
26. Ordenar la ejecución de las actuaciones que le sean requeridas por la Contraloría General de la República e informarle los resultados correspondientes.
27. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que ésta ordene, así como el inicio de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades.
28. Recibir y tramitar las solicitudes de investigaciones y denuncias que le sean formuladas.

29. Promover la preparación y actualización de los manuales técnicos y de procedimientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y velar por su formal aprobación e implantación.
30. Autorizar el inicio de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
31. Ordenar la realización de las actuaciones necesarias, a los fines de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal.
32. Solicitar la comparecencia de las servidoras o servidores públicos, personas naturales o jurídicas, en ocasión de los procedimientos de potestad investigativa, determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas.
33. Ordenar la formación de los respectivos expedientes con los documentos y resultados de las actuaciones practicadas.
34. Ordenar la notificación a los interesados, de todos los actos administrativos (Auto de Inicio, Auto de Apertura, Decisión del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, Contestación de los Recursos incoados), que resultaren de los procedimientos de potestad investigativa, determinación de responsabilidades, formulación de reparos o imposición de multas.
35. Acordar mediante auto motivado el archivo de los resultados de la potestad investigativa, si fuere el caso.
36. Ordenar la apertura de procedimientos para la formulación de reparos, la declaratoria de responsabilidad administrativa y/o imposición de multa.
37. Remitir a la Contraloría General de la República los casos donde pudieran estar involucrados servidores o servidoras de alto nivel.
38. Presidir los actos de Audiencia Oral y Pública.
39. Acordar Autos para Mejor Proveer cuando a su juicio sean necesarios.
40. Delegar en el Director de Determinación de Responsabilidades los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, acordando la formulación de reparo, declaratoria de responsabilidad administrativa, imposición de multa, absolución de las responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento.
41. Recibir, admitir y decidir los recursos interpuestos con ocasión de las decisiones dictadas como consecuencia de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas.
42. Solicitar a las máximas autoridades de los órganos o entidades sujetos a su control la suspensión en el ejercicio del cargo de los funcionarios sometidos a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, cuando a su juicio lo considere conveniente.
43. Solicitar ante la Contraloría General de la República la remoción del cargo de aquellos funcionarios de libre nombramiento y remoción o de confianza, que incurran en hechos que constituyan supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
44. Tramitar ante la Contraloría General de la República la aplicación del Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
45. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de las decisiones resultado de los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas y de los recursos interpuestos contra éstas.
46. Remitir al Ministerio Público copias certificadas de los expedientes contentivos de los procedimientos en cuyas causas se observen indicios de responsabilidad civil o penal, como resultado de las auditorías o procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas.
47. Remitir al Ministerio del Poder Popular competente en materia de las finanzas públicas las decisiones donde se haya resuelto la aplicación de una multa o la formulación de un reparo, a los fines de su recaudación.
48. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna.
49. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio el reglamento interno, la resolución organizativa, así como los manuales de organización, normas y procedimientos con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
50. Las demás funciones que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos que regulen el funcionamiento del Sistema de Control Fiscal.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE LÍNEA DE CONTROL POSTERIOR

Competencias

Artículo 17. Son competencias de la Dirección de Línea de Control Posterior las siguientes:

1. Ejecutar las auditorías de control posterior y de gestión, previstas en el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Evaluar el Sistema de Control Interno del Ministerio y sus dependencias o entes adscritos, incluyendo el grado de operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información

- gerencial, vigilando el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Normas Generales de Control Interno y demás leyes que regulen la materia.
3. Desarrollar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, a fin de verificar la legalidad y exactitud de las operaciones.
4. Evaluar los resultados de la gestión y la correcta utilización de los fondos, de quienes administren, manejen o custodien recursos.
5. Ejecutar auditorías a los fines de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos destinados a la contratación de servicios y construcción de obras que efectúe el Ministerio.
6. Realizar el examen selectivo y exhaustivo y proponer la calificación y declaratoria del fenecimiento o no de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio conforme a las políticas, normas y criterios que al respecto fije la Contraloría General de la República.
7. Realizar auditorías de control posterior, dirigidas a evaluar los procedimientos presupuestarios, administrativos y financieros, así como los sistemas informáticos y telemáticos, a fin de verificar la adecuación y efectividad de los sistemas de contabilidad y de control interno en las dependencias o entes adscritos al Ministerio.
8. Realizar auditorías de seguimiento y evaluar el plan de acciones correctivas implementadas por las dependencias auditadas, orientadas a subsanar las observaciones y verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría.
9. Examinar los documentos, registros contables y estados financieros de las dependencias auditadas para determinar su pertinencia y confiabilidad.
10. Verificar y comprobar que los ingresos reportados hayan sido liquidados, imputados y enterados, de acuerdo con la normativa que rige sobre la materia.
11. Elaborar informes de auditoría de control posterior, con las observaciones y recomendaciones generadas a partir de los resultados obtenidos en la actuación fiscal realizada, anexando la documentación que los fundamenten.
12. Comunicar a quien corresponda tanto el inicio de la actuación fiscal como las observaciones y recomendaciones que de ella se deriven, las cuales estarán contenidas en el Informe Definitivo de la actuación de control realizada.
13. Verificar la existencia de normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos y métodos específicos para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
14. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega por parte de la máxima autoridad jerárquica y directores, jefes o autoridades administrativas de cada dirección, departamento, sección o cuadro organizativo.
15. Revisar y verificar que los empleados encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, presten caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio.
16. Evaluar los sistemas y prácticas de mantenimiento, preservación, salvaguarda en inventario de los bienes adquiridos por el Ministerio.
17. Verificar periódicamente el cumplimiento de la obligación de retener y enterar a las Oficinas Receptoras de Fondos Públicos, los tributos que el Ministerio, en su condición de Agente de Retención, deba efectuar.
18. Ejercer las actividades inherentes a las potestades investigativas, entre las cuales se encuentran:

- i. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
- ii. Realizar las acciones necesarias, a solicitud de la Contraloría General de la República, cuando ésta presuma que hubieran ocurrido actos, hechos u omisiones contrarios a normas legales o sublegales, e informarles los resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.
- iii. Formar el expediente de la investigación.
- iv. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de la investigación.
- v. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona, a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
- vi. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- vii. Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

- viii. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que esta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
19. Valorar los informes definitivos de las actuaciones fiscales realizadas.
20. Formar los expedientes relacionados con investigaciones realizadas.
21. Llevar un registro de los procedimientos de potestad investigativa ejecutados.
22. Practicar la notificación de aquellas personas que, en el curso del procedimiento, resulten ser interesados legítimos.
23. Utilizar los métodos de control perceptivo, posterior a la adquisición de bienes, prestación de los servicios, o a la ejecución de contratos que impliquen compromisos financieros, con el fin de comprobar la sinceridad de los gastos en cuanto a su existencia, efectiva realización y cumplimiento de la calidad exigida, así como, examinar si los registros y sistemas contables respectivos, se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
24. Recibir, evaluar y tramitar las denuncias que formulen los funcionarios públicos o los particulares, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio.
25. Las demás que le asigne la Auditora o Auditor Interno y las que de acuerdo con sus competencias, le sean atribuidas por las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE LÍNEA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Competencias

Artículo 18. Son competencias de la Dirección de Línea de Determinación de Responsabilidades las siguientes:

1. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
2. Analizar y valorar los Informes de Resultados de las potestades investigativas realizadas por la Dirección de Control Posterior, a los fines de ordenar, mediante Auto Motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades, conforme lo prevé el Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Analizar y valorar los Informes de Valoración Jurídica emanados de las Direcciones de Control Posterior, a los fines de verificar si proceden las imposiciones de multas que soliciten.
4. Informar a la Auditora o Auditor Interno de todos los actos administrativos que se realicen dentro del procedimiento de determinación de responsabilidades que se encuentren en trámite.
5. Formar los expedientes contentivos de los procedimientos de determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas.
6. Llevar un registro de los procedimientos para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas que se aperturen.
7. Custodiar los expedientes formados en ocasión de los procedimientos de determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas.
8. Notificar a los presuntos interesados de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
9. Suscribir las actas y autos de formalidades inherentes al procedimiento de determinación de responsabilidades, formulación de reparos e imposición de multas.
10. Gestionar ante la Auditora o Auditor Interno la solicitud al Contralor General de la República, para la suspensión en el ejercicio del cargo de las servidoras o servidores que se encuentren sometidos a un procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, conforme a lo previsto en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Presidir los Actos de Audiencia Oral y Pública por delegación de la Auditora o Auditor Interno, así como, acordar Autos para Mejor Proveer, cuando a su juicio sean necesarios.
12. Desarrollar el procedimiento de imposición de multas de conformidad con los supuestos contemplados en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
13. Desarrollar el procedimiento para la formulación de reparos.
14. Elaborar comunicación a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según sea el caso, a fin de que éste acuerde la aplicación de las sanciones previstas en el

Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

15. Elaborar comunicación a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita al Contralor General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidades administrativas o la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio.
16. Elaborar y someter a la consideración, aprobación y firma de la Auditora o Auditor Interno el oficio mediante el cual se participe a la Contraloría General de la República sobre el inicio de los procedimientos de determinación de responsabilidades; así como las respectivas resoluciones contentivas de las decisiones dictadas en ocasión de la conclusión de dichos procedimientos.
17. Elaborar y someter a la consideración, aprobación y firma de la Auditora o Auditor Interno el oficio mediante el cual se solicite a la Contraloría General de la República, la adopción de medidas preventivas conforme a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
18. Elaborar y someter a la consideración, aprobación y firma de la Auditora o Auditor Interno el oficio de notificación dirigido al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a los fines de que realice las gestiones pertinentes para el cobro de los reparos o multas impuestas conforme a lo previsto en los Artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Elaborar y someter a la consideración, aprobación y firma de la Auditora o Auditor Interno el oficio mediante el cual se remita al Ministerio Público, expedientes de procedimientos de determinación de responsabilidades donde se observen indicios de responsabilidad civil o penal.
20. Las demás que le asigne la Auditora o Auditor Interno y las que de acuerdo con sus competencias, le sean atribuidas por las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

SECCIÓN IV COMPETENCIAS COMUNES A LAS DIRECCIONES DE LÍNEA

Competencias comunes

Artículo 19. Son competencias comunes de las Directoras o Directores de Línea que integran la Unidad de Auditoría Interna, las siguientes:

1. Asistir a la Auditora o Auditor Interno en las materias relacionadas con el área de su competencia.
2. Evacuar las consultas que en la materia de su competencia le sean formuladas.
3. Cumplir, con las directrices y lineamientos emanados del Despacho de la Auditora o Auditor Interno.
4. Evaluar la sistematización de los procesos operativos que se generen en la Dirección de Línea respectiva.
5. Presentar a la Auditora o Auditor Interno los informes de gestión que se realicen en la Dirección de Línea respectiva.
6. Garantizar la seguridad y resguardo de la documentación y archivo de la Dirección a su cargo.
7. Elaborar y actualizar los manuales de normas y procedimientos de las Direcciones de Línea adscritas a la Unidad de Auditoría Interna.
8. Mantener actualizado el registro de bienes asignados a la Dirección a su cargo.
9. Supervisar el personal adscrito a sus respectivas Direcciones.

SECCIÓN V COMPETENCIAS COMUNES A LAS COORDINACIONES

Competencias comunes

Artículo 20. Son competencias comunes de las coordinaciones que integran la Unidad de Auditoría Interna, las siguientes:

1. Asistir a la Directora o Director respectivo en la planificación, organización, dirección y control de las actividades operativas de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Coadyuvar con la elaboración del Anteproyecto Anual del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Llevar el registro de las actividades realizadas por la dirección respectiva.
4. Asistir a las Direcciones de Línea que conforman la estructura de la Unidad de Auditoría Interna, en la ejecución de las actuaciones fiscales planificadas y las demás actividades que le sean inherentes.
5. Realizar todas aquellas funciones asignadas por la Auditora o Auditor Interno.
6. Y demás actividades asignadas por la Directora o Director de Línea respectivo.

CAPÍTULO IV DEL RESGUARDO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION

Archivo y mecanismos para la recepción, registro y manejo de documentos

Artículo 21. La Unidad de Auditoría Interna llevará un archivo reservado para el servicio de la misma, donde se conservarán bajo la responsabilidad de la Auditora o Auditor Interno, la documentación emitida y recibida, los expedientes en curso y los que contengan asuntos concluidos o cuya tramitación se hubiese paralizado que hayan sido formados con ocasión de actuaciones fiscales practicadas o como consecuencia del ejercicio de las funciones de control.

La Unidad de Auditoría Interna deberá establecer y mantener un mecanismo seguro, permanente y confiable para la recepción, registro y manejo de todo documento que reciba, relacionado con la actividad de control e investigación que le corresponda realizar, el cual también deberá garantizar el adecuado resguardo y archivo de los mismos. Además, deberá formar expedientes de cada uno de los asuntos que sean de su conocimiento y garantizar en todo momento la reserva de la información recabada y archivada, sin perjuicio de los derechos y garantías de los interesados.

Clasificación y registro del archivo

Artículo 22. La correspondencia de entrada y salida, los expedientes y en general los documentos relacionados con la Unidad de Auditoría Interna se clasificarán y registrarán en el respectivo archivo el cual se organizará de acuerdo a lo previsto en el Manual de Organización y Procedimientos que al efecto dicte el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Responsable del archivo

Artículo 23. Corresponde a la Coordinación de Secretaría coordinar y llevar a cabo todo lo relacionado con la recepción, envío, clasificación, resguardo y archivo de toda la correspondencia y demás documentos relacionados con los asuntos atendidos en dicha Unidad que hayan sido recibidos o despachados por ésta.

Uso exclusivo del archivo

Artículo 24. El archivo se mantendrá para consulta inmediata y será de uso exclusivo del personal de la Unidad de Auditoría Interna, conservando en estricto orden numérico y por dependencia las distintas comunicaciones enviadas y recibidas, tanto interna como externa, además del archivo permanente donde se llevará toda aquella documentación de referencia histórica y cronológica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Carácter confidencial

Artículo 25. Los servidoras o servidores adscritos a la Unidad de Auditoría Interna deberán conocer y/o manejar la información y documentación para aquellos casos que así lo ameriten, con estricto sentido de la discrecionalidad y confidencialidad, de forma que no afecte el normal funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Tendrán acceso al archivo los empleados a cargo del mismo y con las reservas pertinentes, los empleados al servicio de la Unidad de Auditoría Interna. Los empleados de otras dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social podrán revisar o consultar tanto los documentos como el material de la biblioteca, previa autorización del Director o Directora General de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y las demás leyes especiales en cuanto sean aplicables.

Artículo 27. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 28. El Director o Directora General de la Unidad de Auditoría Interna queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALES
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 101-2010

Caracas, 01 de septiembre de 2010
200° y 151°

ISIS OCHOA CAÑIZALES, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de agosto de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

ÚNICO: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana BENITEZ E. MARIA I, titular de la Cédula de identidad N° V.- 4.371.969, de CINCUENTA Y TRES (53) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrita a la OFICINA DE PERSONAL, DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTITRES (23) años y TRES (03) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.340,44), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F. 770,75), equivalente al CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (57,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Once (11) de agosto de 2009.

Cumplase y Publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALES.
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCION SOCIAL

MPCPS N° 105-10

Caracas, 16 de septiembre de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma

fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano ISIDORO LUZARDO LEDEZMA PERAZA, titular de la cédula de identidad N° V-14.031.598, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE MISIONES ESPECIALES** de este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

SIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social



Caracas, 23 de agosto de 2010

PROVIDENCIA N° 037/2010

Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana

DECISIÓN

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA), creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 23 de agosto de 2010, a la ciudadana **JOSEFINA APONTE OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.849.232, como Gerente Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto, en sustitución del ciudadano **SIMÓN ORLANDO VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 7.012.411.

Comuníquese y publíquese:

Litbell Díaz Ache
Presidenta

Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA)



Caracas, 16 de agosto de 2010

PROVIDENCIA N° 038/2010

Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana

DECISIÓN

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA), creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del

artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 16 de agosto de 2010, a la ciudadana **ZULEIMA CAROLINA PONCE ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.690.971, como Gerente General, Encargada de este Instituto.

Comuníquese y publíquese:

Litbell Díaz Ache
Presidenta

Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA)

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa N° 245 de fecha 16 de Agosto de 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano **JORGE LUIS CARIPE BEJARANO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.830.457, como Director Estatal del Estado Monagas del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 16 de Agosto del 2010, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Estado Monagas en representación de este Fondo Nacional.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO LUIS MALAVER
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de septiembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1374

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MILAGROS MERCEDES MUÑOZ MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.147.139, en la **FISCALIA DECIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Contra las Drogas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-09-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese y comuníquese y publíquese.
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XII

Número 39.513

Caracas, lunes 20 de septiembre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de septiembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1375

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

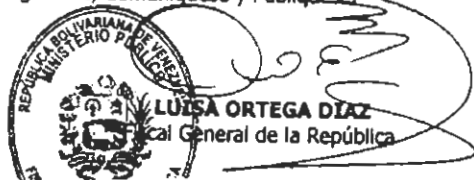
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada MARYURY ANTONIETA LAPREA BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° 15.683.978, en la FISCALIA DECIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-09-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de septiembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1376

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

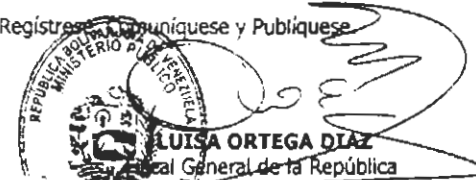
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada DIANA CAROLINA HERRERA SULBARAN, titular de la cédula de identidad N° 12.585.201, en la FISCALIA DECIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-09-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República